

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2024.-

-ORDENANZA N° 1056/2024.-

VISTO:

La necesidad de actualizar los valores de los distintos tributos que le corresponde percibir a este Municipio a partir del 01 de Enero del 2025; y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de esta Comisión Municipal, determinar dichos valores, según lo establecen los Artículos 106º; 129º, inc. a); y 182 de la Ley 53;

POR ELLO:

**LA COMISIÓN MUNICIPAL
DE LA LOCALIDAD DE TAQUIMILAN
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Póngase en vigencia dentro del ámbito de la Jurisdicción de la Municipalidad de Taquimilán las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza General Impositiva cuyo texto se ha ordenado incorporándose la adecuación de valores que quedaron desactualizados desde la sanción de su contenido original.-

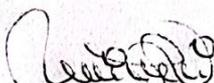
ARTÍCULO 2º: Esta Ordenanza General Impositiva se aplicará a todas las obligaciones no canceladas al día de la fecha que los contribuyentes tengan con la Municipalidad, consistentes en Tasas, Contribuciones, Impuestos, Derechos y demás tributos que por aplicación de las leyes vigentes le sean exigibles.-

- ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA -

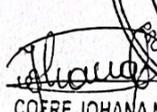
**TITULO I
TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS**

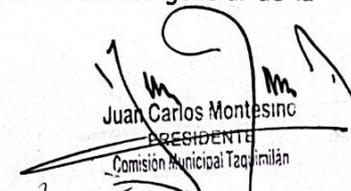
**CAPITULO I
HECHO IMPONIBLE**

ARTÍCULO 3º: Hecho Imponible. Por todo inmueble ubicado en el ejido correspondiente a la Municipalidad se deberán abonar las tasas que fije la Ordenanza Impositiva en virtud de la prestación de los servicios de **Recolección de residuos y limpieza de la vía pública, riego, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos o zonas de recreación así como por la realización o conservación de las obras públicas necesarias y los restantes servicios urbanos prestados no especificados** y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población


SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN



COFRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán

SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2024.-

-ORDENANZA N° 1856/2024.-

INMUEBLES EN GENERAL

CAPÍTULO II
BASE IMPONIBLE:

ARTÍCULO 4º: La valuación fiscal vigente en la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia del Neuquén constituye la base imponible de esta Tasa.

Los inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, pagarán los mínimos establecidos, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta, se determinará el importe que en definitiva tributarán.

Habiendo quedado firme la valuación fiscal, las modificaciones ulteriores no tendrán efecto retroactivo a períodos fiscales anteriores.

CAPÍTULO III
Alícuota y/o Monto a Tributar:

ARTÍCULO 5º: Se fija como alícuota anual a aplicar sobre la valuación fiscal correspondiente al año en el cual se determina la obligación, según el artículo anterior, en DOS POR CIENTO (2 %) de la misma, o un mínimo mensual a tributar de pesos cuatro mil quinientos (\$4.500,00).-

SERVICIOS RETRIBUTIVOS MUNICIPALES PARA VIVIENDA FAMILIAR.....	\$4.500
SERVICIOS RETRIBUTIVOS MUNICIPALES COMERCIO.....	\$6.750
MANT. RED AGUA PARA CONSUMO TAQUI, CENTRO.....	\$4.500
MANTE, RED AGUA PARA CONSUMO TRAILATUE.....	\$ 4.500

INMUEBLES EN PARTICULAR:

ARTÍCULO 6º: Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda abonarán la tasa por Unidad, aún en los casos que no se hallen subdivididos.

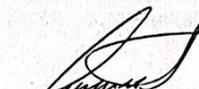
CAPÍTULO IV
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 7º: Contribuyentes. Son contribuyentes los titulares de dominio de los inmuebles. Son asimismo sujetos pasivos por deuda propia los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los que tengan derechos derivados de boletos de compraventa y los tenedores a título precario cuando de sus contratos se desprenda que el otorgante le ha prometido la futura posesión y dominio del bien.

CAPÍTULO V
PERIODO FISCAL Y VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 8º: Período Fiscal. La tasa por servicios retributivos tiene carácter anual, y las cuales se abonarán de manera mensual.


SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


FRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán


SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2024.-

-ORDENANZA N°1856/2024.-

CAPÍTULO VI
EXENCIONES Y SUSPENSIONES

ARTÍCULO 9º: Exenciones. Se encuentran exentos de la Tasa por Servicios Retributivos:

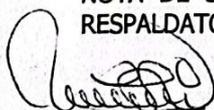
- a) Entidades Eclesiásticas, debiendo presentar la documentación de reconocimiento por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o la Personería Jurídica que las acredite como tal, excepto la iglesia católica que ya cuenta con reconocimiento constitucional.
- b) Los inmuebles propiedad del Estado Provincial que se utilicen para Comisarias, hospitales, centros sanitarios o establecimientos educativos oficiales Públicos.
- c) Los inmuebles ocupados por personas con discapacidades certificadas por autoridad competente, gozarán de un descuento del 50% del tributo determinado, en tanto se verifiquen las siguientes condiciones:
 - 1.- Que no tengan ingresos económicos o –de tenerlos- los mismos sean de un monto INFERIOR AL VALOR DE DOS (2) SUELDOS MINIMOS, VITAL Y MOVIL.
 2. Sea titular de dominio del inmueble, poseedor a título de dueño, usufructuario. Los usufructuarios de hecho y comodatarios deberán contar con una cesión a favor del beneficiario que tenga firma autenticada por el Organismo Fiscal o Escribano Público.
 3. Ocupe el inmueble exclusivamente para vivienda propia.
 4. No sea propietario de otros inmuebles.
- d) Los jubilados y pensionados gozarán de un descuento del 50% del tributo determinado, en tanto se verifiquen las siguientes condiciones:
 1. Que perciban COMO UNICO INGRESO en concepto de haber jubilatorio o pensión, un monto INFERIOR AL VALOR DE DOS (2) SUELDOS MINIMOS, VITAL Y MOVIL.
 2. Que la vivienda sea la única propiedad del beneficiario (ya sea en carácter poseedor a título de dueño, usufructuario de hecho o de derecho o comodatario de la misma).
 3. Que la ocupen exclusivamente para vivienda y no sean propietarios de otros inmuebles.
 4. Que indefectiblemente sean residentes en la localidad de Taquimilán.

No se otorgará el beneficio a aquellos solicitantes que, aun reuniendo los recaudos establecidos precedentemente, tengan descendientes en primer y segundo grado; cónyuge y/u otra persona con vocación hereditaria, con capacidad económica suficiente para abonar la suma de dinero adeudado en concepto de tributo al Municipio de nuestra localidad.

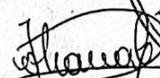
Las exenciones también serán aplicables cuando existan condóminos y uno de ellos sea jubilado y/o pensionado que cumpla con los requisitos previstos; y –si fuesen más de dos- por lo menos DOS (2) deben reunir los mismos.

Las personas con discapacidad, que reúnan idénticas condiciones que las previstas precedentemente y acrediten su estado a través de Documento emitido en legal forma por el CUD gozaran del beneficio.

Todos los interesados que pretendan acceder al presente beneficio, deberán realizar una NOTA DE SOLICITUD PARA ACCEDER AL MISMO ADJUNTANDO LA DOCUMENTACION RESPALDATORIA.

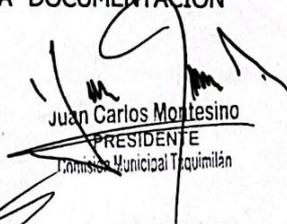

SANCHEZ MONCA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


COFRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2024.-

-ORDENANZA N°1856/2024.-

El Presidente de la Comisión Municipal, a través de la cartera Municipal que resulte competente, establecerá por vía reglamentaria los requisitos y condiciones complementarios a observar por quienes pretendan ser beneficiarios.-

CAPÍTULO VII
CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 10º: En el caso de que la propiedad cambie de titular y /o sea transferida, no se extenderá el certificado de libre deuda sin que antes abonar la totalidad de los importes por tasas de servicios retributivos devengados a través de la presente considerando 5 años a valor actualizado- el que se calculará desde la fecha de su vencimiento original al día en que se efectivice el pago- mediante la adición de un interés mensual con una tasa igual o menor establecida para las obligaciones fiscales, que regularmente fija la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN.-

ARTICULO 11º: Los Comercios e Industrias deberán poseer frente a los locales, un canasto destinado al depósito de residuos, fijado sobre la línea municipal, sobre elevado a 0.90 cm. de altura respecto del nivel de la vereda terminada, los cuales deberán contar con sus respectivas tapas y sus dimensiones serán conforme a las dimensiones de sus locales comerciales y estarán contruidos preferentemente con hierro estructural o malla artística

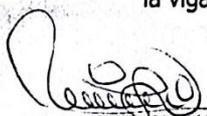
El Presidente de la Comisión Municipal, resolverá los días y horarios en que los comercios e industrias, deberán sacar sus residuos, como así también la frecuencia de su recolección.

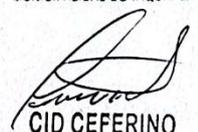
ARTICULO 12º: Es obligación de los responsables al pago de esta tasa a efectuar la comunicación por escrito de toda modificación que se produzca dentro de los DIEZ (10) días de producida, a los efectos de reajustar las tarifas correspondientes.
Toda falta de información o aviso que dé por resultado la aplicación de una tasa menor a la que corresponde será penada con una multa de hasta el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) de la tasa evadida.-

CAPITULO VIII
TASA INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS INTERRUMPIDAS

ARTÍCULO 13º: HECHO IMPONIBLE. A los efectos del cobro de los tributos establecidos en la presente Ordenanza se considerará baldío:

- A) Todo lote no edificado.
- b) Aquel que, aunque edificado, se encuentre en estado ruinoso o que no cumpla con las normas de habitabilidad, manteniéndose en esa condición por más de un (1) año sin avance de obra, situación que deberá ser constatada por el Área de Obras y Servicios Públicos Municipal.
- c) Aquel con obras en construcción paralizadas por más de seis (6) meses. Sin perjuicio de ello, no se considerará baldío los lotes que posean construcciones hasta la viga de encadenado.

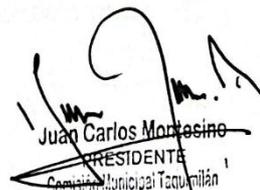

SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


COFRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


Juan Carlos Montecino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2024.-

-ORDENANZA Nº 1856/2024.-

Toda parcela denominada catastralmente como quinta tributará como lote urbano, si recibiera servicios municipales.

Las quintas aludidas en el párrafo anterior serán consideradas baldías aunque estén edificadas, si el resto de la tierra se encontrara sin uso y/o abandonada."

ARTÍCULO 14º: BASE IMPONIBLE. La base imponible estará constituida por la valuación fiscal de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Neuquén fijada para el año 2023.

El valor del tributo será determinado aplicando el porcentaje sobre la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble que se desprende del cuadro siguiente:

INMUEBLE	PORCENTAJE		
	Hasta 375 m ²	De más de 375 m ² a 535 m ²	De más de 535m ²
	1,2 %	1,3 %	1,5 %

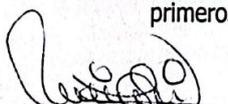
Sin perjuicio de lo expuesto, y para el caso de no contarse con la valuación referida, el monto mínimo mensual a integrar por este tributo será de pesos CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00) hasta 375m², pesos CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$5.850,00), de más de 375m² a 535m² y de más de 535m² pesos SIETE MIL VEINTE(\$7.020,00).-

ARTÍCULO 15º: Contribuyentes y Responsables. Son contribuyentes los titulares de dominio de los inmuebles. Son asimismo sujetos pasivos por deuda propia los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los que tengan derechos derivados de boletos de compraventa y los tenedores a título precario cuando de sus contratos se desprenda que el otorgante le ha prometido la futura posesión y dominio del bien.

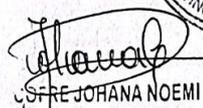
ARTÍCULO 16º: Período Fiscal. La tasa por servicios retributivos tiene carácter anual, y las cuales se abonarán de manera mensual o semestral.

ARTÍCULO 17º: Consideraciones Generales. A los efectos de este título, la Municipalidad establecerá las condiciones en que un inmueble debe ser considerado como Baldío u Obras Interrumpidas.

- a). Los propietarios, permisionarios o tenedores permanentes de terrenos baldíos estarán obligados a cercarlos y desmalezarlos periódicamente, atendiendo a la higiene de la población; de no hacerlo, este Municipio se hará cargo de su limpieza y desmalezamiento, liquidándole a aquellos los gastos y costos administrativos que dichas tareas demanden, con más las multas que correspondan.-
- b). El incumplimiento de lo establecido en el Artículo precedente será pasible de las multas impuestas mediante la ORDENANZA DE FALTAS MUNICIPALES y las que pudieren complementarla en el futuro.
- c). Estarán exceptuados de abonar el tributo descrito en el presente artículo las personas que tengan acordada reserva de tierras municipales a su favor, durante los tres (3) primeros meses de la misma.


SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


SFRÈ JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán


SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2024.-

-ORDENANZA Nº 1856/2024.-

- d). Todo terreno declarado baldío del cual su propietario presente planos de edificación, en legal forma y conforme a lo exigido por el Área de Obras Públicas Municipal, será beneficiado con un descuento del 15% (quince por ciento) del tributo respectivo. Esta bonificación tendrá vigencia por treinta y seis (36) meses, contados a partir de la Certificación respectiva que otorgará la Municipalidad. Caducará el beneficio inmediatamente si se diera lo previsto en el Artículo 14.-

TITULO II PATENTE DE RODADOS

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 18º: DEL HECHO IMPONIBLE: Son los rodados radicados ó a radicarse durante el Año Fiscal en curso en el ejido de la Municipalidad de Taquimilán y se pagará un tributo anual, en cuotas mensuales conforme se estipula en este capítulo.

ARTÍCULO 19º: Radicación. Definición. Se considerarán radicados en la Municipalidad de Taquimilán todos aquellos vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor de su jurisdicción.

Se consideran también radicados en la Municipalidad de Taquimilán los vehículos cuya guarda habitual sea en la misma o cuyos titulares o responsables tengan domicilio en la localidad.

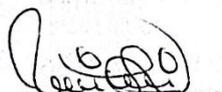
En los casos de vehículos no convocados por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor se considerarán radicados en esta jurisdicción aquellos que se guarden o estacionen habitualmente en ella o cuyo propietario tenga constituido su domicilio en la misma.

ARTÍCULO 20º: Nacimiento de la obligación tributaria. La obligación tributaria nace o se extingue a partir de la fecha de toma de razón de la causal –inscripción inicial, transferencia, cambio de radicación, destrucción y otras- que la origina por parte del Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

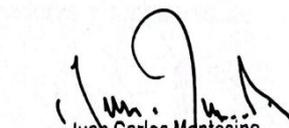
En los casos de alta por recupero de vehículos dados de baja por robo o hurto se debe tributar el gravamen a partir de la fecha en que el titular de dominio o quien se subroge en sus derechos reciba la posesión de la unidad, aunque sea a título provisorio.

CAPITULO II BASE IMPONIBLE

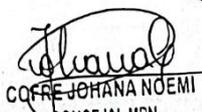
ARTÍCULO 21º: Base Imponible. La base para la determinación del tributo estará dada por la valuación de cada vehículo automotor, motocicleta y/o ciclomotor, su categoría, modelo, tipo, peso, año de origen, cilindrada, capacidad de carga u otros parámetros que se fijen en la presente Ordenanza Impositiva.


SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


COFRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2024.-

-ORDENANZA Nº 1854/2024.-

ARTÍCULO 22º: Pago. Se regirá por las siguientes reglas:

a) En caso de radicación en la jurisdicción. Por los vehículos automotores, motocicletas y/o ciclomotores que se radiquen en esta jurisdicción deberá pagarse el gravamen correspondiente dentro de los treinta (30) días de la fecha de su radicación.

Cuando esa radicación corresponda a una Inscripción Inicial en el Registro Nacional del Automotor, se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido a partir de la fecha de inscripción en el mencionado Registro y hasta la finalización del año fiscal.

Cuando la radicación provenga de un automotor que cambió de jurisdicción se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha de transferencia inscripta en el Registro citado en el párrafo anterior y hasta la finalización del año fiscal. No se cobrará el gravamen si el mismo fue satisfecho por el período completo en el lugar de su procedencia.

b) En caso de baja en la jurisdicción. Por los vehículos automotores, motocicletas y/o ciclomotores que cambien su radicación a otra jurisdicción, con la correspondiente inscripción en el Registro Nacional del Automotor, se percibirá el gravamen por el total del año fiscal.

Cuando el cambio de radicación se realice a una jurisdicción en que el gravamen se abone proporcionalmente a la fecha de radicación, se abonará en esta proporcionalmente desde el inicio del año fiscal hasta la fecha de transferencia inscripta en el Registro citado en el párrafo anterior.

c) En caso de cambio de titular por Denuncia de Venta. La liquidación al comprador que surge de una denuncia de venta se hará desde la fecha de inscripción de esa denuncia en el Registro Nacional del Automotor.

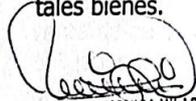
d) Suspensión de cobro. En casos de inhabilitación definitiva o temporal por robo o hurto, se liquidará hasta la fecha de la denuncia policial y siempre que el titular haya notificado al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y cumplido sus requisitos formales. En el caso de vehículos secuestrados por orden de autoridad competente se liquidará hasta la fecha del acta o instrumento en el cual se deje constancia sobre la efectiva realización de la orden de secuestro.

En estos casos la suspensión de pago cesará desde la fecha en que haya sido restituido al titular de dominio el vehículo automotor, acoplado o similar, o desde la fecha en que haya sido entregado a un nuevo titular por parte de la autoridad pertinente.

CAPITULO III **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

ARTÍCULO 23º: Contribuyentes. Son contribuyentes los titulares de dominio de los vehículos automotores, motocicletas y/o ciclomotores inscriptos ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y los propietarios en el caso de los vehículos no convocados por el citado Registro.

Son también responsables por deuda propia los usufructuarios, poseedores y tenedores de tales bienes.

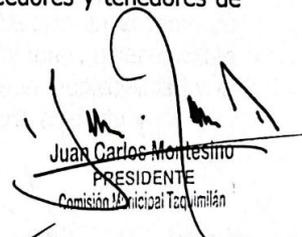

SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


COFRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2.024.-

-ORDENANZA N° 1856/2024.-

ARTÍCULO 24º: Transferencias por boleto de compraventa. Los titulares de dominio inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor conservan la responsabilidad principal por este tributo mientras dure su inscripción. La venta por boleto de compraventa o cualquier otra forma de transferencia del dominio o de la responsabilidad genera ante el Municipio a un responsable solidario con el contribuyente. La única excepción a esta norma es la denuncia de venta que se regula en el artículo siguiente.

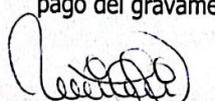
ARTÍCULO 25º: Denuncia de venta. La denuncia de venta prevista en el régimen nacional de propiedad del automotor limitará la responsabilidad del titular de dominio del automotor si se cumplen los requisitos y con los efectos de los siguientes párrafos. La denuncia de venta deberá estar inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con todos los requisitos que dicho organismo exige. El titular de dominio debe comunicar al Municipio, en los formularios y con los requisitos que éste fije, la denuncia de venta dentro de los diez días de haberla inscripto en el Registro Nacional del Automotor. Deberá además identificar claramente al comprador denunciado acompañando la documentación pertinente. Recibida la comunicación del párrafo anterior o del Registro Nacional del Automotor, conforme el régimen nacional, el Municipio procederá a limitar la responsabilidad del titular de dominio desde el día de la inscripción de la denuncia de venta en el mencionado registro.

ARTÍCULO 26º: Efectos de la Limitación de Responsabilidad. La limitación de la responsabilidad consistirá en que el titular de dominio seguirá siendo el contribuyente y el comprador denunciado se considerará como responsable por deuda propia del pago. La liquidación de la deuda se hará a nombre del comprador denunciado. Sin perjuicio de la limitación de responsabilidad y para los supuestos de morosidad en el cumplimiento de la obligación tributaria por parte del comprador denunciado, la Denuncia de venta formalizada en los términos y condiciones del artículo anterior importará que el titular dominical presta expresa conformidad para que la Municipalidad de Taquimilán persiga judicialmente el cobro de la obligación tributaria adeudada mediante el embargo, secuestro y liquidación del automotor alcanzado por el tributo, en caso de resultar necesario.

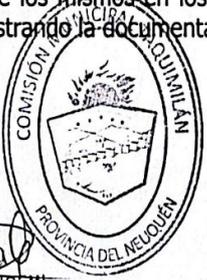
ARTÍCULO 27º: Desistimiento de la Denuncia de Venta. El desistimiento de la Denuncia de Venta formulada ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor implicará el desistimiento automático de la Denuncia de Venta Fiscal y la revocación ipso iure de la limitación de responsabilidad, la que será retroactiva a la fecha de la inscripción de la denuncia de venta en el Registro Nacional del Automotor.

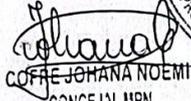
ARTÍCULO 28º: Falsedad de la Denuncia de Venta. La falsedad de la denuncia de venta como de cualquiera de los datos que el titular de dominio declare ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y/o ante el Municipio acarrearán igualmente la revocación de la limitación de la responsabilidad. Esta revocación operará retroactivamente a la fecha de la inscripción de la denuncia de venta en el Registro Nacional del Automotor.

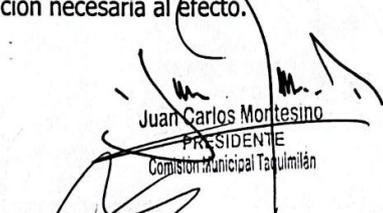
ARTÍCULO 29º: Responsables. Son responsables por deuda ajena los representantes, concesionarios, fabricantes, agentes autorizados o comerciantes habituales en el ramo de venta de automotores, remolques y acoplados, motocicletas y/o ciclomotores, quienes están obligados a asegurar la inscripción de los mismos en los registros de la Municipalidad y el pago del gravamen respectivo suministrando la documentación necesaria al efecto.


SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


COMISION MUNICIPAL TAQUIMILAN
PROVINCIA DEL NEUQUEN


COFFE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comision Municipal Taquimilán


SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2.024.-

-ORDENANZA N°1856/2024.-

CAPITULO IV
PERIODO FISCAL

ARTÍCULO 30º: Período Fiscal. El tributo de Patente de Rodados tiene carácter anual, y se establecen para el pago del mismo en cuotas mensuales las cuales tendrán vencimiento el día quince (15) de cada mes al que correspondiere la cuota mensual.

CAPITULO V
EXENCIONES

ARTICULO 31º: Liberar del pago de Patentes de Rodados a todas las unidades motores mayores a 20 (veinte) años de antigüedad acreditada por Título del Automotor, siempre y cuando no hayan sido modificados en su estructura original (chasis, carrocería, etc.), se exigirá como requisito indispensable, cancelar la deuda pendiente, si existiera alguna (Incluidos camiones y colectivos).-

El certificado de exención tendrá un valor de..... \$4.050,00.-

CAPITULO VI
DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO ANUAL

ARTÍCULO 32º: Quedan exentos del pago de patentes:

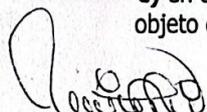
- a). Los vehículos cuya titularidad corresponde a la Municipalidad de Taquimilán.
- b). Los vehículos propiedad del Estado Provincial.
- c). Vehículos cuya titularidad sea toda Asociación sin fines de lucro debidamente registradas y que acrediten las habilitaciones y Registros en Personerías Jurídicas correspondientes, debiendo presentar la documentación para la confeccionar su legajo.

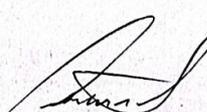
ARTÍCULO 33º: La determinación del tributo anual se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

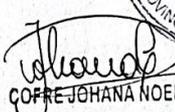
1. Para los vehículos automotores, motocicletas y ciclomotores, modelos 2004 hasta 2024-ambos años inclusive- ya inscriptos en la Municipalidad de Taquimilán, y para los vehículos 0 km -modelos 2025- que se inscriban, la base imponible será la valuación establecida en la última tabla proporcionada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) discriminada por el tipo de vehículo de que se trate, la cual forma parte como Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Para los vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será:

- a) la misma que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el período fiscal 2.024, si no figuran en la tabla de la DNRPA y se encuentran ya inscriptos en la Municipalidad de Taquimilán.
- b) la que se obtiene ingresando en sitio web de la DNRPA, si figura en la citada tabla, pero no existe valuación para el año del modelo.
- c) en caso de no obtener el valor por la aplicación de los incisos precedentes y con el objeto de determinación una valuación que guarde relación con la de unidades de


SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


COPRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


Juan Carlos Monteseino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2024.-

-ORDENANZA N° 1856/2024.-

similares especificaciones y características técnicas se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- El precio facturado final del vehículo (Incluyendo todos los tributos)
- El valor tomado para los aranceles por la DNRPA.
- El valor de operación declarado en el Formulario 08 de la DNRPA.
- Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compra-Venta, Publicaciones, Cotizaciones de Aseguradoras, etc...)

CAPITULO VII
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 34º: ALÍCUOTAS

Sobre la valuación de los rodados se aplicará la alícuota del dos por ciento (2%) para todos los vehículos, a excepción de los que se mencionan en los apartados siguientes:

- a) Para los vehículos pesados se aplicará la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%).
- b) Para los vehículos de trabajo, cuando se tratase de flotas de vehículos, se aplicarán las alícuotas acorde a la siguiente escala:

Flota de Vehículos	Alícuotas %
De 3 a 6	1,5
De 7 a 10	1,3
De 11 en adelante	1

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alícuota Diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije la Municipalidad.

ARTÍCULO 35º: DE LA IMPOSICIÓN

La determinación del tributo se realizará de acuerdo a lo estipulado en éste capítulo.

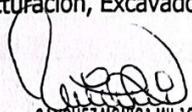
El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el año fiscal a partir de la fecha de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre.

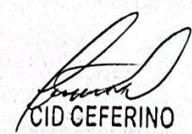
Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde ó a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último.

A los efectos del cálculo del tributo y para la aplicación de la alícuota los rodados se clasificarán en Vehículos Livianos en General, Vehículos Pesados y Utilitarios, y Vehículos de Trabajo. Entendiéndose por tales a los que a continuación se detallan:

Vehículos Livianos en General: Automóviles, Camionetas, Casillas Rodantes, Furgones, Jeep, Rurales, Moto vehículos, Batanes, Combi, Todo Terreno y Transportes de Pasajeros.

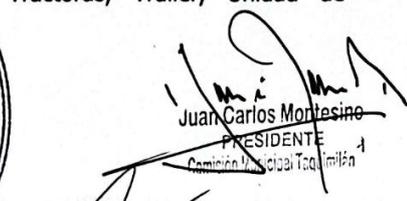
Vehículos Pesados: Acoplados, Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Carretones, Colectivos, Equipos, Grúas, Micrómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Ómnibus, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Tráiler, Unidad de Fracturación, Excavadoras.


SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


COFRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán


SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2.024.-

-ORDENANZA N° 1356/2024.-

Vehículos de Trabajo: Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Camionetas, Carretones, Colectivos, Omnibus, Combis, Equipos, Furgones, Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Tráiler, Unidad de Fracturación, Excavadoras y Transportes de Pasajeros.

ARTÍCULO 36º: TRIBUTO ANUAL MINIMO

Se establece un tributo mínimo de Pesos sesenta mil con 00/100 (\$ 60.000) anuales para cualquier categoría de rodados incluido motocicletas.

CAPÍTULO VIII
BENEFICIOS Y DESCUENTOS

ARTÍCULO 37º: Para aquellos que inscriban en esta Municipalidad más de un vehículo, tratándose de unidades destinadas a ejercer la actividad de transporte público de pasajeros y/o cargas, se les otorgará un descuento para el ejercicio fiscal del año de inscripción de acuerdo a la siguiente tabla:

Ítem a	De 2 a 3 vehículos efectuase un descuento del 5%.
Ítem b	De 4 a 5 vehículos efectuase un descuento del 100%.
Ítem c	De 6 a 10 vehículos efectuase un descuento del 5%.
Ítem d	De 10 en adelante efectuase un descuento del 15%.

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alícuota Diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije la Municipalidad.

ARTÍCULO 38º: BONIFICACIÓN ESPECIAL

Para determinar el tributo de los vehículos como moto vehículos sean CERO (0) KM con inscripción inicial como los vehículos y moto vehículos que se radiquen o que se transfieran en la jurisdicción de la Municipalidad de Taquimilán durante el período fiscal 2.025 gozarán de una bonificación de un quince por ciento (15%) del tributo anual por el periodo fiscal. Esta bonificación se aplicará por cada transferencia que se apruebe en el Registro de la Propiedad del Automotor.

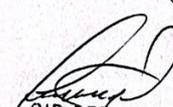
ARTICULO 39º: RECARGOS.

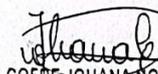
Por patentar fuera de término, se abonará un recargo del 5 % mensual hasta la finalización del ejercicio, con posterioridad se deberá abonar la misma de acuerdo a la tabla correspondiente fijada en la Ordenanza Impositiva correspondiente a ese ejercicio fiscal más los intereses y recargos correspondientes, por los periodos adeudados.

ARTICULO 40º: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR. A fin de cumplimentar la documentación en el Registro Municipal, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, será necesario presentar lo siguiente:

INSCRIPCIÓN DE UN AUTOMOTOR O KM:

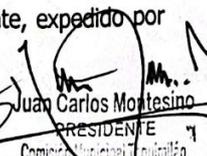
- 1) Fotocopia del título y/o Certificado de Fabricación.
- 2) Fotocopia autenticada Tarjeta Verde.
- 3) Si es importado presentar fotocopia del Certificado correspondiente, expedido por la Dirección Nacional de Aduanas.


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


COFRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2.024.-

-ORDENANZA Nº 1856/2024.-

- 4) Fotocopia autenticada del Documento de Identidad del titular.
- 5) Llenar Formulario-Declaración Jurada.

INSCRIPCION DE UN AUTOMOTOR PROVENIENTE DE OTRA JURIDICCION

- 1) Fotocopia del Título con el cambio de Radicación asentado en el mismo.-
- 2) Fotocopia autenticada de la Tarjeta Verde.-
- 3) Fotocopia autenticada del Documento de Identidad del Titular.-
- 4) Llenar Formulario-Declaración Jurada.-

BAJA POR CAMBIO DE RADICACION

- 1) Fotocopia 08 firmado por vendedor y comprador y/o informe de dominio.-
- 2) Certificado de baja (Libre de Deuda incluido).-

ASENTAMIENTO DE TRANSFERENCIA

- 1) Fotocopia del Título con el cambio de titular, asentado en el mismo.-
- 2) Fotocopia autenticada Tarjeta Verde.-

INSCRIPCION INICIAL DE MOTOVEHICULOS:

- 1) Fotocopia del Título, o en su defecto, de la Factura o Boleto compra-venta y/o Certificado de fábrica.-
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identificación.-
- 3) Fotocopia autenticada del Documento de Identidad del titular.-
- 4) Fotocopia autenticada del Certificado expedido por la Dirección Nacional de Aduanas (si es importado).-

5) En el caso de no poder justificar el origen legítimo por alguna de las formas contempladas, se deberá presentar en original una Declaración Jurada del solicitante avalada por dos testigos, formalizada por la autoridad pública, en la que precise pormenorizadamente la legítima posesión del moto vehículo.-

- 6) Llenar Formulario-Declaración jurada.-

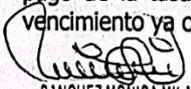
INSCRIPCION DE UN MOTOVEHICULO PROVENIENTE DE OTRA JURIDICCION

- 1) Fotocopia del Título, o en su defecto, de la Factura o Boleto compra-venta y/o Certificado de fábrica.-
- 2) Fotocopia autenticada del Documento de Identidad del titular.-
- 3) Llenar Formulario-Declaración jurada.-

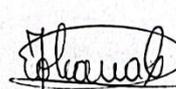
AUTENTICACIONES:

- Todas la documentación que se requiera AUTENTICADA, las deberá realizar el/la encargado/a del Área de Recaudaciones del Municipio de Taquimilán (el mismo será sin costo)

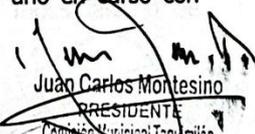
ARTÍCULO 41º: Los automotores radicados en la jurisdicción de Taquimilán, para circular, deberán cumplir además de lo previsto en otras normas, la condición relativa a acreditar el pago de la tasa por patentes de rodados por la totalidad de cuotas del año en curso con vencimiento ya operado.-


SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


SOFRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2.024.-

-ORDENANZA N°1856/2024.-

ARTÍCULO 42º: Para acceder a la baja de un rodado Inscripto en jurisdicción de Taquimilán, el titular deberá presentar el libre de deuda del impuesto patente de rodados y tasas municipales, acreditando como último pago hasta la fecha de efectuada la entrega de documentación estipulada en el artículo nº25.

TITULO III
TASAS Y DERECHOS POR HABILITACION E INSPECCIÓN DE COMERCIOS,
INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS

CAPITULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 43º: Ningún interesado podrá iniciar actividades inherentes al comercio, depósito, industria y/o servicios, sin que previamente haya obtenido el correspondiente permiso de habilitación. La Municipalidad antes de habilitar definitivamente los locales, establecimientos y oficinas destinadas a industrias, comercios o cualquier actividad comercial similar, exigirá la acreditación de la inscripción en la Dirección Provincial de Rentas (DPR) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), debiendo el interesado presentar ante el Municipio, la Siguiete documentación:

- a) Una solicitud de Habilitación, de Ampliación de ramos, Cambio de ramos, de Propietarios o Razón Social, indicando con carácter de Declaración Jurada, la Actividad principal y Anexas.
- b) Certificado de antecedentes y Domicilio Legal a constituir.
- c) Un detalle valuado de los bienes en uso efectivo, indicando con carácter de Declaración Jurada, la Actividad principal y Anexas.
- d) Datos completos de las personas que atenderán al público en forma directa y que tengan contacto directo con la mercadería expedida.
- e) Para sociedades además de los requisitos consignados anteriormente, deberá presentar una copia del Contrato Social que acredite su vigencia como tal, como así la consignación de datos completos de quienes son sus integrantes.
- f) Cuando se trate de Locales alquilados, el solicitante deberá presentar el respectivo Contrato de alquiler donde conste la Autorización del propietario para la instalación del negocio.
- g) Documentos requeridos, por Organismos Nacionales o Provinciales, cuando el Rubro a habilitar así lo indique.

ARTICULO 44º: Toda licencia comercial concedida por el Municipio tiene carácter permanente por todo el plazo de vigencia de la misma, de manera tal que en los locales sobre los que la misma recalga solo podrán llevarse a cabo actividades relacionadas directamente con el objeto para el cual fueron habilitados. Si por cualquier motivo el titular de la licencia comercial aludida quisiera variar su actividad habitual, deberá gestionar la respectiva habilitación, anexando rubros si se tratare de cuestiones conexas o afines o, de no darse este supuesto, dar de baja la primera licencia concedida.-

ARTICULO 45º: Por los Servicios que la Municipalidad presta de Inspección para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, depósitos u oficinas destinados a desarrollar actividades Comerciales, Industriales o de


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


COFRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




Juan Carlos Montesi
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán
SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN
13

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2.024.-

-ORDENANZA Nº 1856/2024.-

Servicios, y el otorgamiento de la posterior Licencia Comercial, los titulares deberán encontrarse libre de deuda respecto de la totalidad de los conceptos por los que le correspondiera tributar o contribuir a la Municipalidad o realizar el plan de pagos correspondiente.

ARTICULO 46º: Todo solicitante de Licencia Comercial deberá presentar una nota por escrito formalizando su petición y cumplir con todos los requisitos y exigencias previstas para cada caso en particular por las normas vigentes Nacionales, Provinciales y Municipales. Como así también acompañar certificado de libre deuda del titular solicitante y su conyugue o concubino y del inmueble donde se pretenda desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de servicio, El libre deuda mencionado será de Tasas por servicios retributivos, contribución de mejoras y/o cualquier otro tributo o gravamen Municipal; no otorgándose la Licencia solicitada hasta tanto se cumplimente tal requisito.

ARTICULO 47º: A los fines de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 53º "in fine", de la presente norma, también podrán formalizarse Planes de Pago para la cancelación de la deuda que el contribuyente mantenga con el Municipio al momento de solicitar la Licencia Comercial.- finalizado el plan de pago se otorga licencia comercial.a excepción de tarjeta de crédito.

CAPITULO II TASA POR HABILITACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 48º: Queda establecido que para la obtención de las licencias comerciales para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán abonarse una tasa por este concepto, de acuerdo a las siguientes categorías y rubros autorizados, las cuales vencerán el 31 de diciembre de cada año, teniendo como plazo máximo para la renovación de su licencia comercial de quince días hábiles desde su vencimiento.

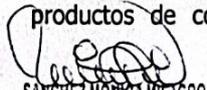
COMERCIOS:

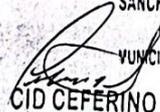
A- KIOSCO: Local de venta de tabaquería, golosinas, galletitas, bebidas en envases cerrados, diarios y revistas. No es indispensable contar con espacio o sala de acceso al público, (pudiendo expender a través de una abertura tipo ventana). Prohibición e impedimento, ídem al rubro SUPERKIOSCO.

B- SUPERKIOSCO: Comercio dedicado a la venta de tabaquería; golosinas; galletitas; perfumería; diarios y revistas; bebidas en envases cerrados; juguetería; bazar; cotillón. Deberá contar con espacio o sala de acceso al cliente con una dimensión mínima de 16m2. Se le Prohíbe la venta de: bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus formas y los pegamentos que contengan tolueno a menores de 18 años. Además deberá impedir alertando a sus clientes, el consumo de bebidas alcohólicas en zonas aledañas a su comercio.

C-DESPENSA O ALMACEN: Se denominan así, a la venta de alimentos secos, fiambres y lácteos, bebidas en general, golosinas y artículos de limpieza (pudiendo anexar venta de productos cárnicos cuando las instalaciones así lo permitan), CONTEMPLANDO LAS ESPECIFICACIONES DEL CODIGO ALIMENTARIO NACIONAL. Deberán contar con una superficie mínima de 25 m2.-

D- BARES Y CONFITERIAS: Se entiende así a los comercios con venta de bebidas alcohólicas en sus envases cerrados o a copes; además bebidas sin alcohol; galletitas; productos de copetín. Venta de minutas (hamburguesas; lomitos, sándwiches fríos o

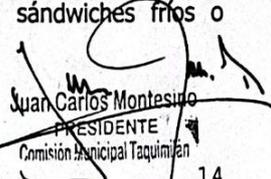

SÁNCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


COFRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN




SEBASTIAN RÁCH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


Juan Carlos Montenegro
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilan

14

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2024.-

-ORDENANZA N° 1856/2024.-

calientes; etc.). Difusión de música, previa autorización y pago ante las Autoridades competentes.

E- CONFITERIAS BAILABLES : Denomínese confiteríaailable al local comercial, con cabina de música, pista de baile y atención de bar, pudiendo contar además con mobiliarios apropiados para la comodidad y bienestar de los concurrentes (sillones, mesas, etc.) como así también, servicio de atención de mozos y de barra.

F- ROTISERIAS: Comercio dedicado a la elaboración de comidas para llevar. Deberá contar con un local con dimensiones suficientes para poseer la sala de ventas separada de la sala de elaboración, la cual, contara con refrigeradores para la conservación de la materia prima; depósito de productos no refrigerados (los que nunca podrán estar apoyados en el suelo); mesa higienizable provista de agua, cuya descarga no podrá ir a la vía pública; extractores de aire suficiente para la eliminación de olores y como mínimo de una superficie de 25 metros cuadrados.

G- RESTAURANTES O CONFITERIAS: Comercio dedicado a la elaboración y expendio de comidas para el consumo dentro del local. Deberá contar con un local con dimensiones suficientes para poseer la sala de venta separada de la sala de elaboración, la cual, contara con refrigeradores para la conservación de la materia prima; depósitos de productos no refrigerados (los que nunca podrán estar apoyados en el suelo), mesa higienizable provista de agua, cuya descarga no podrá ir a la vía pública; extractores de aire suficientes para la eliminación de olores y como mínimo de una superficie de 50 metros cuadrados. Además, debe estar provisto de baños para ambos sexos al público.

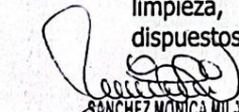
H- VERDULERIA Y FRUTERIA: Local destinado a la venta de productos de origen vegetal en fresco.

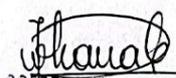
I- CARNICERIA: Se entiende así al comercio dedicado a la venta de productos cárnicos y derivados; cuyo local deberá contar con piso mosaico o alisado, techo con cielorraso; paredes azulejadas, cuyas aberturas deberán contar con telas mosquiteras. Además deberá contar, con refrigeradores acordes al volumen de carne adquirida y depositada para su reventa. Contar con mesadas azulejadas o recubierta de metal inoxidable, de fácil higiene con suficiente agua potable. El personal deberá estar provisto de vestimenta con cubre cabellera preferentemente de color blanco.

J- PANADERIA: Se entiende por panadería, a la fabricación y/o reventa de pan; facturas, masas finas, pre pizzas, tortas; y otros derivados. Deberá contar con una sala de venta, provista de canastos – paneras; refrigeradores para los productos que así lo requieran y una sala de elaboración con dispositivos de depósitos para la materia prima (aislado del suelo). El personal dependiente deberá estar provisto de indumentaria de fácil higiene Preferentemente de color blanco, el que no podrá tocar directamente el producto si no a través de guantes o bolsitas de polietileno.

K- HELADERIA: Comercio destinado a la elaboración y/o venta de helados artesanales, industriales, envasados, tortas heladas y derivados. Debe cumplir con instalaciones y utensilios de fácil higiene fabricados para el rubro. Deberán garantizar el efectivo cumplimiento y verificación de la cadena de frío.

L- AUTOSERVICIO, SUPERMERCADOS Y/O RAMOS GENERALES: Son los establecimientos en que se venden comestibles, cárnicos y derivados, lácteos y derivados, fiambrería, frutería y verdulería, bebidas envasadas, artículos de tocador, perfumería, limpieza, bazar y menaje, librería escolar y juguetería. Los productos se encontrarán dispuestos en góndolas a disposición del público para su suministro directo. Las dimensiones


SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


COFRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2024.-

-ORDENANZA Nº 1956/2024.-

del local debe permitir la distribución, preferentemente delimitada de los productos comestibles de los no alimenticios.

M- LUBRICENTROS: Todo local destinado a la venta y o cambio de aceites y lubricantes.-

N- DEPOSITOS DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS MAYORISTAS: Local destinado al acopio y guarda en forma de depósitos de bultos o envases cerrados destinados a su comercialización posterior a través de locales minoristas.

Ñ- VENTA DE GAS ENVASADO Y LEÑA: Local destinado al acopio y venta de gas envasado y venta y acopio de leña trozada, carbón.-

O- AGROVETERINARIAS: Local destinado a la atención clínica e intervención quirúrgica de animales; venta de medicamentos zoterapicos; venta de implementos agropecuarios e insumos rurales; venta de alimentos para animales; venta de pollos bebes y mascotas; ventas de arneses de monta; insumos para labor ganadera; venta de insecticidas y demás productos para el control de roedores, etc., venta de agroquímicos. Deberá contar con el asesoramiento técnico-profesional.

P- CAMPING: Debe contar con instalaciones sanitarias (baños, deben contar con identificación para femenino y masculino, duchas con agua fría y caliente, espacio para lavadero (piletas), iluminación para el predio y accesos a tomas corrientes para los usuarios, espacio para acampar, espacio con bancos y mesas para uso de los usuarios.-

Q- JUGUETERIA Y REGALERIA (ART. de cotillón): local destinado a la venta de juguetes, artesanías, cristalería, papelería, cotillón, bijouterie, bazar.-

R- TIENDA Y ZAPATERIA: local destinado a la venta de indumentaria y calzado.-

S- PAÑALERA Y ARTICULOS PARA BEBES: local destinado a la venta de pañales perfumes, accesorios para bebé (ropa, mordillo, chupetes, y demás artículos afines al rubro).-

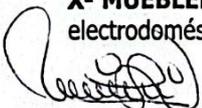
T- LIBRERÍA Y PAPELERA: local destinado a la venta de accesorio para uso escolar u oficina, fotocopias, papelería, librería.-

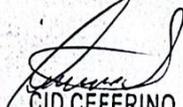
U- PELUQUERIA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: local destinado a la venta de elementos para embellecimiento, corte de cabello, tinturas, permanentes, peinados, y ventas de productos afines.-

V- CARPINTERIA DE MADERAS: local destinado al procesamiento industrial de la madera, fabricación y o reparación de muebles y accesorios en madera.-

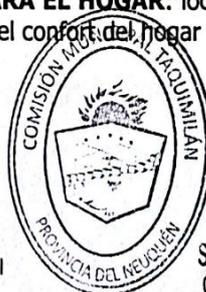
W- ASERRADEROS: Local destinado a la venta y procesamiento de la materia prima (madera) para uso industrial y o particular (machimbre, tirantes, alfajías, cantoneras, tablonés, y otros).-

X- MUEBLERIA Y ARTICULOS PARA EL HOGAR: local destinado a la venta de muebles, electrodomésticos y accesorios para el confort del hogar y oficinas.-


SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


FRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán


SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2024.-

-ORDENANZA Nº 1856/2024.-

Y- FARMACIA Y PERFUMERIA: Local destinado a la venta de medicamentos, perfumería, pañales, cosméticos y demás productos accesorio a la salud como jeringas, algodón, etc. Deberá contar con el asesoramiento técnico profesional.

Z- FERRETERIA: local destinado a la venta de herramientas, accesorios e insumos vinculados a la construcción y o industria.-

AA- VIDRIERIA: local destinado a la venta de vidrios y sus derivados (policarbonatos) y a su procesamiento y colocación. Fabricación de muebles y o instalaciones de vidrios.-

BB- CORRALON DE MATERIALES: Local destinado a la venta de productos, bienes, accesorios, áridos y herramientas para la construcción.-

CC- ESTUDIO FOTOGRAFICO Y VENTA DE INSUMOS: local destinado al revelado de fotos y venta de productos afines al rubro.-

DD- LOCALES DE VIDEOS JUEGOS O CIBER: local habilitado para la recreación vía Internet o máquinas electrónicas, (computadoras, consolas, y otros.). Dotadas de los programas específicos de entretenimiento, conectados o no a la red de Internet.-

EE-BICICLETERIA: local destinado a la venta y reparación de bicicletas; accesorios; partes y componentes al ciclismo.-

FF- TALLER DE MECANICA DEL AUTOMOTOR: local destinado a la reparación y mantenimiento de vehículos automotores.-

GG- GOMERIA: local destinado a la reparación y venta de neumáticos del automotor.-

HH-TALLER DE CHAPA Y PINTURA: Local destinado a la reparación y pintura de automotores en general.-

II-ESTACIONES DE SERVICIOS: Local o establecimiento dedicado a la venta de combustibles lubricantes y derribados de hidrocarburos. Podrá contar con servicios complementarios para el automotor como gomería y lavaderos.-

JJ-VENTA DE RESPUESTOS Y ACCESORIOS DE AUTOMOTOR: Local destinado a la venta de autopartes, repuestos y accesorios para automotores en general, tanto de uso privado como público y o industrial.-

KK- TAXI, RADIO TAXI O REMISES: empresa destinada a la prestación del servicio de transporte de personas a través de vehículos automotores. Los titulares deberán complementar los requisitos exigidos por ordenanzas referidas a estos y ley nacional de tránsito.-

LL- HOTELES, RESIDENCIALES, HOSTERIAS (hasta 8 habitaciones): alojamiento temporario de turistas y o viajeros hasta un máximo de 8 habitaciones. La habilitación estará sujeta a las disposiciones de la dirección provincial de turismo.-

MM- LAVADEROS DE AUTOMOTOR: Todo local destinado para el lavado de automotores en general.-

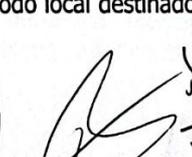
NN-TALLER DE ELECTRICIDAD DEL AUTOMOTOR: todo local destinado a la reparación e instalación eléctrica del automotor.-

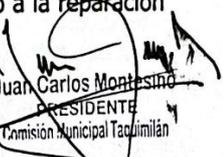

SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


COFRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


Juan Carlos Montecino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2.024.-

-ORDENANZA N° 1856/2024.-

ÑÑ- SHOPPING EN ESTACIONES DE SERVICIO: Local que Comercializa los siguientes rubros tabaquería; golosinas; perfumería; diarios y revistas; bebidas en envases cerrados; juguetería; bazar. Deberán contar con espacio o sala de acceso al cliente. Se le Prohíbe la venta de: bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus formas y los pegamentos que contengan tolueno a menores de 18 años. Además deberá impedir alertando a sus clientes, el consumo de bebidas alcohólicas en zonas aledañas a su comercio.-

OO- TRANSPORTE DE PASAJEROS (COMBIS- MUNIBUSES): empresa destinada al transporte de pasajeros a través de vehículos de hasta 20 plazas. Los Titulares deberán contar con los requisitos exigidos por la ley nacional de tránsito y además contar con la habilitación de la Dirección Provincial de Transportes y demás exigencias previstas para los choferes.-

PP- CABAÑAS: Locales destinados al alojamiento temporario de turistas y/o viajeros, la habilitación estará sujeta a las disposiciones de la Dirección Provincial de Turismo.

QQ- TAXI-FLET: Empresa que se dedica al transporte del pasajero con equipajes o mercaderías, las mismas deberán contar con Revisión Técnica Obligatoria, y demás exigencias previstas para por las normativas vigentes.-

RR- TRANSPORTES URBANOS E INTERURBANOS: Empresa destinada al transporte de pasajeros de corta distancia, dicha habilitación se encuentra sujeta a las normativas vigentes para el caso en particular tanto del vehículo como del o los choferes.

SS- TRANSPORTES DE CARGAS: Empresa destinada al transporte de cargas, las mismas deberán contar con todas las reglamentaciones municipales, provinciales y nacionales vigentes tanto del vehículo como del o los chóferes.

TT- COMUNICACIONES TELEFONICAS: Es una pequeña estructura que en su interior contiene un teléfono público; están hechas para respetar la privacidad de quien las usa.

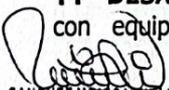
UU – OFICINAS DE CORREOS: Local destinado al envío de correspondencia (cartas, encomiendas)

VV-SERVICIOS DE RADIO: (FM-AM-SERVICIOS DE CABLE – AGENCIA DE PUBLICIDAD): Locales destinados a la comunicación, e información por aire hacia la población. Dicha habilitación estará sujeta a las reglamentaciones vigentes para el caso específico.-

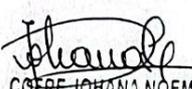
WW- ALQUILER DE MAQUINAS AGRICOLAS Y VIALES: Empresas destinadas al alquiler de máquinas para la realización de trabajos viales, agrícolas, cargados de escombros, extracción de áridos etc. Deberán cumplir con la documentación requerida en la normativa vigente para este rubro.-

XX- SERVICIOS DE FUMIGACION Y SANEAMIENTO: Empresa destinada a la fumigación de viviendas, galpones, arbolados etc. Deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normativas vigentes para el caso en particular.-

YY- DESAGOTE DE POZOS ABSORVENTES: Empresa destinada mediante camiones con equipamiento específico para el desagote y trabajos relacionados con pozos

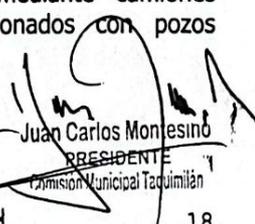

SANCHEZ MONICA MITAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


COFRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán

18

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2.024.-

-ORDENANZA Nº 4856/2024.-

absorbentes, cloacas, cámaras etc. La habilitación estará sujeta al cumplimiento de la normativa vigente para este caso.-

ZZ- ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES: Locales destinados a alquileres de inmuebles para uso familiar y/o comercial. Habilitación sujeta a normativas vigentes para este caso.-

AAA- INSTITUTOS DE GIMNASIA Y REHABILITACION: Locales destinados a prácticas deportivas, por medio de máquinas y otros, deberán cumplir con requisitos establecidos en normativas vigentes para este caso.-

BBB- BARRACAS: Depósito o almacén donde se guardan cueros, lanas y otros productos destinados a la venta directa o la exportación.

CCC- FORRAJERIA: Corralón en el que se juntan varios insumos sueltos para su venta, como comidas para animales y también leguminosas, arroces, fardos.-

DDD: ELABORACION DE VINOS: La elaboración del vino o vinificación es el conjunto de procesos que transforman el mosto en una bebida alcohólica denominada vino. El proceso principal por el que ocurre esta transformación es la fermentación alcohólica.

EEE: PLOMERIA, GAS Y AGUA: Trabajo que consiste en instalar, mantener y reparar tuberías y/o cañerías.

FFF: ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE: Se refiere a solicitud dentro de autorización comercial que no se encuentre nombrada específicamente en la ordenanza vigente.

GGG: CARRO PANCHERO: Entiéndase a los fines de la presente ordenanza como carro de venta de panchos; choripán y/o papas fritas a todo aquel vehículo con o sin motor, utilizado para la preparación y venta de salchichas, chorizos, papas fritas y bebidas sin alcohol al paso y en la vía pública

HHH: Prestación de Servicio de Internet

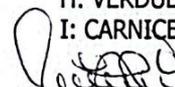
III: Servicio de cobro electrónico ("Pago Fácil", "mercado pago"; "pago mis cuentas", u otros).

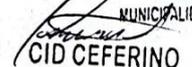
JJJ: Artículos de limpieza varios: Artículos de limpieza fraccionados y/o embazados, afines al rubro.

KKK: Planta de Almacenaje, Vaporización y Distribución de GLP.

De acuerdo a esta clasificación por rubros, los montos a pagar antes de retirar la constancia de la habilitación respectiva, son los siguientes:

A: KIOSCO.....	\$13.500,00.-
B: SUPERKIOSCO.....	\$18.000,00.-
C: DESPENSA O ALMACEN.....	\$19.500,00.-
D: BARES Y CONFITERIAS.....	\$19.500,00.-
E: CONFITERIAS BAILABLES.....	\$28.500,00.-
F: ROTISERIA (comidas p/ llevar).....	\$15.000,00.-
G: RESTAURANTES O CONFITERIAS (c/ servicio de mesas).....	\$19.500,00.-
H: VERDULERIA Y FRUTERIA.....	\$19.500,00.-
I: CARNICERIA.....	\$15.000,00.-

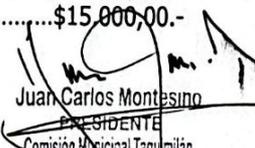

SÁNCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


COMISIÓN MUNICIPAL TAQUIMILAN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN


FRE JOHANA NOEMÍ
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN

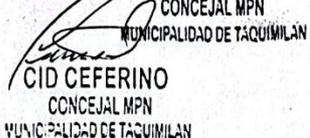

Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán

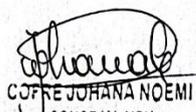
-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2.024.-

-ORDENANZA Nº 1856/2024.-

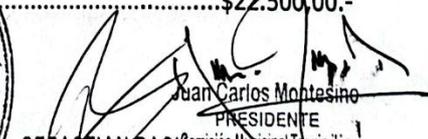
J: PANADERIA.....	\$13.500,00.-
K: HELADERIA.....	\$13.500,00.-
L: AUTOSERVICIOS, SUPERMERCADOS Y/O RAMOS GENERALES.....	\$30.000,00.-
M: LUBRICENTROS.....	\$ 37.500,00.-
N: DEPOSITOS DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS MAYORISTAS.....	\$37.500,00.-
Ñ: VENTA DE GAS ENVASADO, CARBON Y LEÑA.....	\$9.000,00.-
O: AGROVETERINARIAS.....	\$24.000,00.-
P: CAMPING.....	\$9.000,00
Q: JUGUETERIA Y REGALERIA (ART. de cotillón).....	\$13.500,00.-
R: TIENDA Y ZAPATERIA.....	\$ 13.500,00.-
S: PAÑALERA Y ARTICULOS PARA BEBES.....	\$ 13.500,00.-
T: LIBRERÍA Y PAPELERA.....	\$ 13.500,00.-
U: PELUQUERIA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.....	\$13.500,00.-
V: CARPINTERIA DE MADERAS.....	\$ 13.500,00.-
W: ASERRADEROS.....	\$ 24.000,00.-
X: MUEBLERIA Y ARTICULOS PARA EL HOGAR.....	\$ 31.500,00.-
Y: FARMACIA Y PERFUMERIA.....	\$ 24.000,00.-
Z: FERRETERIA.....	\$24.000,00.-
A.A: VIDRIERIA.....	\$ 13.500,00.-
B.B: CORRALON DE MATERIALES.....	\$ 37.500,00.-
C.C: ESTUDIO FOTOGRAFICO Y VENTA DE INSUMOS.....	\$13.500,00.-
D.D: LOCALES CON VIDEO-JUEGOS O CIBER.....	\$ 24.000,00.-
E.E: BICICLETERIA.....	\$13.500,00.-
F.F: TALLER DE MECANICA DEL AUTOMOTOR.....	\$ 13.500,00.-
G.G: GOMERIA.....	\$ 13.500,00.-
H.H: TALLER DE CHAPA Y PINTURA.....	\$13.500,00.-
I.I: ESTACIONES DE SERVICIOS.....	\$37.500,00.-
J.J: VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DEL AUTOMOTOR.....	\$ 13.500,00.-
K.K: TAXI, RADIO-TAXI O REMISSES.....	\$ 20.250,00.-
L.L: HOTELES, RESIDENCIALES, HOSTERIAS, (HASTA 8 HABITACIONES).....	\$19.500,00.-
M.M: LAVADEROS.....	\$ 13.500,00.-
N.N: TALLER DE ELECTRICIDAD DEL AUTOMOTOR.....	\$ 13.500,00.-
Ñ.Ñ: SHOPPING EN ESTACIONES DE SERVICIOS.....	\$ 30.000,00.-
O.O: TRANSPORTES DE PASAJEROS (COMBIS- MUNIBUSES).....	\$ 30.000,00.-
P.P: CABAÑAS.....	\$ 13.500,00.-
Q.Q: TAXI-FLET.....	\$ 13.500,00.-
R.R: TRANSPORTES URBANOS E INTERURBANOS.....	\$ 18.000,00.-
S.S: TRANSPORTES DE CARGAS (Con o sin oficinas, garajes y/o depósitos).....	\$ 13.500,00.-
T.T: COMUNICACIONES TELEFONICAS cabinas.....	\$10.500,00.-
U.U.: OFICINAS DE CORREOS.....	\$ 10.500,00.-
V.V.: SERVICIOS DE RADIOS (FM-AM-servicios de cable-agencias de publicidad).....	\$ 10.500,00.-
W.W: ALQUILERES DE MAQUINAS AGRICOLAS, VIALES.....	\$ 13.500,00.-
X.X: SERVICIOS DE FUMIGACION Y SANEAMIENTO.....	\$19.500,00.-
Y.Y.: DESAGOTE DE POZOS ABSORBENTES.....	\$ 19.500,00.-
Z.Z: ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.....	\$ 19.500,00.-
AAA.: INSTITUTOS DE GIMNASIA Y REHABILITACION.....	\$ 13.500,00.-
BBB.: BARRACA.....	\$ 18.000,00.-
CCC.: FORRAJERIA.....	\$ 18.000,00.-
DDD.: ELABORACION DE VINOS (INCLUYE EL FRACCIONAMIENTO).....	\$ 18.000,00.-
EEE.:PLOMERIA, GAS Y GUA.....	\$13.500,00.-
FFF.: ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS.....	\$22.500,00.-


SANCHEZ MORICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


COPRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán


SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN

20

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2024.-

-ORDENANZA N° 1856/2024.-

GGG.: POR USO DEL ESPACIO PÚBLICO (POR CADA DÍA).....\$ 2.250,00.-
HHH: PRESTACIONES DE SERVICIO DE INTERNET.....\$40.500,00.-
III: SERVICIO DE COBRO ELECTRÓNICO.....\$ 22.500,00.-
JJJ: ARTÍCULOS DE LIMPIEZA VARIOS.....\$ 19.500,00.-
KKK: PLANTA DE ALMACENAJE, VAPORIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GLP.....\$ 90.000,00.-

ARTICULO 49º: A los montos correspondientes a cada actividad principal se adicionará por cada una de las anexas un CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto previsto para la ANEXA, de acuerdo a las categorías previstas por los artículos precedentes.-

ARTICULO 50º: Determinase que todo cambio de domicilio o transferencia de un local a otra persona y/o cambio total de rubros, implica una nueva habilitación comercial que requiere re Inspección, al efecto de verificar y/o actualizar la documentación y requisitos exigidos por la normativa vigente para la habilitación. Por tal motivo, en estos supuestos corresponderá abonar- según el caso- los siguientes valores calculados sobre la tasa prevista en el Artículo 49º:

- a) Cambio total de rubro, deberá abonarse nuevamente el Tributo.
- b) Traslado a otro local, debe abonarse nuevamente el Tributo.
- c) Transferencia o cambio de titular, deberá abonarse nuevamente el Tributo.
- d) Re inspecciones, cuando, por causa imputable al solicitante, deba efectuarse más de una inspección para habilitar la actividad, se deberá abonar el veinte (20%) por ciento más de la tasa inicial de habilitación.-
- e) Anexión de rubros, se abonara el cuarenta por ciento (40%) del valor de la Habilitación.-
- f) Cambio de razón social, con el mismo propietario.....\$ 7.500,00.-

ARTICULO 51º: Cuando se comprueben existencia de locales en los cuales se ejerzan cualquier actividad comercial, industrial, de Servicios u otro similar con fines de lucro, sin poseer la correspondiente habilitación, el Presidente de la Comisión Municipal y/o el Juez Municipal de Faltas, según corresponda, podrá disponer la clausura del local sin perjuicio de aplicar las multas correspondientes al momento de la clausura y desde el momento que inicio sus actividades.

ARTICULO 52º: Será obligatorio para todo titular de comercio comunicar por escrito a este Municipio, dentro de los quince días de la fecha en que se pretenda hacerlo, el cese de sus actividades o transferencia de titularidad.

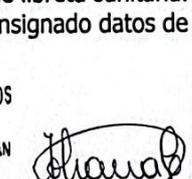
ARTICULO 53º: Para la obtención del certificado de baja municipal, por cese de actividades el interesado deberá encontrarse libre de deuda respecto de la totalidad de los conceptos por los que le correspondiera tributar o contribuir a la Municipalidad, al momento del cese.

Por el certificado de baja municipal se deberá abonar un derecho de..... \$ 3.000,00.-

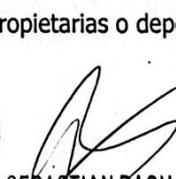
ARTICULO 54º: Será obligatorio para todo propietario de comercio, industrias y /o actividades de servicios, inscriptos en los registros de este Municipio, solicitar la libreta sanitaria para todas aquellas personas que tengan acceso directo a sustancias alimenticias, a mercaderías y/o expendan en forma directa al público. Para tramitar, se cumplirán los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de libreta sanitaria.-
- b. Detalle consignado datos de la o las personas, propietarias o dependiente.-


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


COFRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


Juan Carlos Montes
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2024.-

-ORDENANZA Nº 1356/2024.-

- c. Dos fotos tipo carnet por cada libreta.-
- d. Acreditar haber participado en cursos de manipulación de Alimentos

ARTICULO 55º: Para todo trámite de libreta de sanidad extendida por este Municipio se abonaran las siguientes tasas:

- a. Otorgamiento por primera vez.....\$4.500,00.-
- b. Renovación.....\$3.000,00.-

Los certificados médicos, tendrán validez por un año, (salvo otra indicación médica) debiendo renovarse conforme al código alimentario Argentino.-

CAPITULO III
DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE
LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 56º: Hecho Imponible. Se abonarán los Derechos que fije la Ordenanza Impositiva Anual por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica.

Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la localidad o por introducción de mercaderías o productos desde otros Municipios.

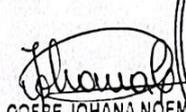
ARTÍCULO 57º: Los titulares de todo local comercial, industrial o de servicios, deberán observar en forma estricta, las normas de seguridad e higiene, mediante las inspecciones que el Municipio realiza para constatar las condiciones de funcionamiento de actividades y/o locales, y la verificación del cumplimiento de la normativa vigente respecto a sanidad, seguridad e higiene que se establecen en las normas vigentes en el Municipio.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 58º: Base Imponible. El monto de la obligación tributaria se determinará por un monto determinado por metro cuadrado del local, por la aplicación de porcentaje o alícuota sobre determinados ingresos, por un monto fijo, por aplicación combinada de los anteriores, o por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible.

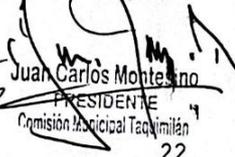
ARTÍCULO 59º: Operaciones en varias jurisdicciones. Cuando cualquiera de las actividades gravadas se desarrolle en más de una jurisdicción, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o una sucursal en la Municipalidad de Taquimilán, u opere en ella mediante terceras personas –intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia-, o incurra en cualquier


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


JOFRE JOHANA NOEM
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comision Municipal Taquimilán
22

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2024.-

-ORDENANZA N° 1856/2024.-

tipo de gasto en la jurisdicción de la Municipalidad de Taquimilán, la base imponible del tributo asignable a la Municipalidad de Taquimilán podrá determinarse mediante la distribución del total de los Ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77, independientemente de la existencia de local habilitado. Serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado Convenio, sin que ello implique prórroga de la jurisdicción natural.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 60º: Contribuyentes. Son contribuyentes y responsables del pago, las personas físicas y/o jurídicas titulares y/o solicitantes de las actividades sujetas a habilitación e inscripción y que realicen en forma habitual cualquiera de las actividades mencionadas en el Hecho Imponible.

PERIODO FISCAL

ARTÍCULO 61º: Período Fiscal. El tributo por derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios tiene carácter anual.

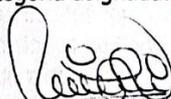
DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 62º: Determinación del tributo: se realizará para el año fiscal clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala del Artículo 67º) de la presente; para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar la Municipalidad.

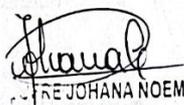
En el caso de que no se disponga de la información prevista en el párrafo anterior. La determinación se efectuara de acuerdo con la categoría asignada por AFIP al contribuyente inscripto en el Régimen de Monotributo, al mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 63º: Liquidación: La practicará la Municipalidad, a partir de la declaración jurada anual presentada por el contribuyente, teniendo en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) situado en jurisdicción de la Municipalidad de Taquimilán y de acuerdo con los parámetros indicados en los artículos siguientes.

En el caso de que el contribuyente haya presentado la constancia de categorización ante AFIP, actualizada al mes de enero, el importe que se considerara a los fines de la determinación del ingreso anual será el importe máximo de facturación previsto en la categoría asignada.


SARA CHAVEZ N. CRISTINA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


FRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2024.-

-ORDENANZA N° 1856/2024.-

ARTÍCULO 64º: el sujeto estará obligado a presentar la constancia de categorización ante AFIP en el Régimen de Monotributo efectuada en el mes de enero de este año impositivo. De no darse cumplimiento a ello se le aplicara una multa del 20% de la categoría inscripta en afip.

ARTÍCULO 65º:Concepto de Venta: Comprenderá a todos los Ingresos Brutos devengados por la unidad contributiva durante el período señalado, calculados de acuerdo con los criterios definidos para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Código Fiscal de la Provincia del Neuquén ("de la Base Imponible"), sin interesar el carácter de gravabilidad (gravados y/o exentos y/o con reducción y/o Tasa Cero por ciento) que posean para este impuesto ni las alícuotas a las que se encuentren alcanzados.

A este solo efecto, y para el caso de que el contribuyente haya desarrollado actividad por un lapso inferior al año, deberá anualizar el ingreso proyectándolo proporcionalmente. Deberá considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

a) CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS: Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:

a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de la Municipalidad de Taquimilán, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales.

a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de la Municipalidad de Taquimilán.

a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de la Municipalidad y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

b) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL

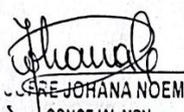
Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Informativa Anual el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de la Municipalidad de Taquimilán, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la Provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de la Municipalidad de Taquimilán, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.

b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la Provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios y/o Comisiones de Fomento pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto Proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de la Municipalidad de Taquimilán.


SÁNCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CERE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2024.-

-ORDENANZA Nº 1836/2024.-

b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de la Municipalidad de Taquimilán y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

c) CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD O EXTRA LOCALES
Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en la cual queden comprendidos.

d) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN FORMA ESPORÁDICA
Se entiende por actividades esporádicas, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido de la Municipalidad y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta. Abonarán por local y por día la suma de pesos tres mil con 00/100 (\$ 3.000,00).-
Los Hipódromos o actividades hípcas abonarán por cada evento la suma de pesos quince mil con 00/100 (\$ 15.000,00.-); independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades.

Este tributo deberá ser abonado al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento.

Este tributo deberá ser abonado al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento.

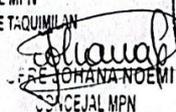
ARTÍCULO 66º: Los derechos son **ANUALES** y serán abonadas en doce cuotas mensuales, según la escala que se detalla a continuación de acuerdo a la condición que revista el contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (contribuyente perteneciente al Régimen General o al Régimen Simplificado), se establece:

a) Para contribuyentes del Régimen General, y de acuerdo a los Ingresos Brutos determinados conforme lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal, se establecerá una alícuota, de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESOS BRUTOS AÑO ANTERIOR		Importe Anual En Pesos
Desde	Hasta	
\$ 0	\$ 12.000.000	\$ 120.000,00
\$ 12.000.001	\$ 24.000.000	\$ 180.000,00
\$ 24.000.001	\$ 48.000.000	\$ 240.000,00
\$ 48.000.001	\$ 96.000.000	\$ 320.000,00
Más de \$96.000.000		\$ 400.000,00

b) Teniendo en cuenta el Artículo 8 de la Ley 3407 de la Provincia del Neuquén donde se establecen las categorías de contribuyentes al Régimen Simplificado sobre los Ingresos Brutos, lo cual se adapta a los contribuyentes locales, estableciendo las categorías de


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




Juan Carlos Mentemio
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2024.-

-ORDENANZA Nº 1866/2024.-

contribuyentes e Importes de este Régimen simplificado correspondiente a "DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS" de la Municipalidad de Taquimilan de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORÍAS			
AFIP	Rentas Pcia. del Nqn.	Mun.Taquimilan	IMPORTE ANUAL EN PESOS
A	A	A	\$ 38.700,00
B	B	B	\$ 56.700,00
C	C	C	\$ 79.500,00
D	D	D	\$ 98.700,00
E	E	E	\$ 116.100,00
F	F	F	\$ 145.500,00
G	G	G	\$ 174.000,00
H	H	H	\$ 264.000,00
I	I	I	\$ 295.500,00
J	J	J	\$ 338.400,00
K	K	K	\$ 408.000,00

Sera obligatoria la presentación de Constancia de CUIT Unificada actualizada para la determinación del tributo.

ARTÍCULO 67º: En caso de no presentarse la correspondiente DD.JJ. Informativa Anual o Constancia de CUIT Unificada actualizada de corresponder según "REGIMEN SIMPLIFICADO UNIFICADO" que correspondiere a esta MUNICIPALIDAD, por no haberse cumplimentado previamente con la DD.JJ. correspondiente con la facturación anual que los contribuyentes se encuentran obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la determinación del impuesto anual a los ingresos brutos, se tributará por este concepto un mínimo anual de pesos cuatrocientos ochenta mil (\$ 480.000,00). Este pago mínimo no quita la responsabilidad de la presentación de la DDJJ que correspondiera a los efectos de la determinación del tributo, como así tampoco la de atenerse a la multa que le correspondiera por su atraso o no presentación.

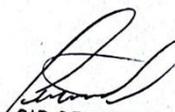
Artículo 68º: La presentación de la Declaración Jurada deberá efectuarse hasta el día treinta (30) de Abril de cada año.

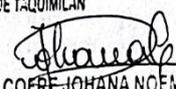
La Municipalidad en los casos que correspondiera, podrá incrementar los montos de los Mínimos por no presentación de información por los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios de un 300%, como recargo o multa por la no presentación de la declaración jurada anual dentro de los 90 días de vencido el plazo de entrega estipulado para la misma.-

En estos casos, la Municipalidad estará facultada también a realizar una determinación de oficio, utilizando la ultima información disponible correspondiente al año anterior, ajustándola hasta en tres veces el valor de referencia.-

Complementariamente, y de corresponder, la Municipalidad podrá denegar el otorgamiento de la renovación de la Licencia Comercial a aquellos comerciantes que no hubiesen regularizado su situación tributaria correspondiente al año inmediato anterior.-


SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


COFRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


COMISION MUNICIPAL TAQUIMILAN
PROVINCIA DEL NEUQUEN


SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


Juan Carlos Montasino
PRESIDENTE
Comision Municipal Taquimilan

26

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2.024.-

-ORDENANZA N° 1856/2024.-

TASAS DE VENEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIO TEMPORARIOS

Artículo 69°: Se entiende por venta ambulante a la comercialización de artículos al por menor de productos cuyo peso y tamaño permita ser portado manualmente o en pequeños vehículos en la vía pública; y a la oferta de servicios cualquiera sea la radicación del vendedor / oferente. Sin perjuicio de ello estará prohibida la venta ambulante de productos alimenticios excepto productos regionales producidos en la zona en cuyo caso la municipalidad debe revisar la mercadería, a través del organismo correspondiente constatando higiene, calidad, fecha de elaboración y demás controles sanitarios. Asimismo, estará prohibida la venta ambulante en los siguientes casos:

- a) Festividades públicas (feriados nacionales, provinciales o municipales).
- b) Productos cuyo peso y tamaño impidan ser portado manualmente, como muebles, automóviles, etc. En cuyo caso, el Municipio resolverá sobre la autorización de venta, fijando el valor de la tasa correspondiente.-

Artículo 70°: Todo interesado en la oferta y/o comercialización de bienes en la vía pública deberá abonar en este Municipio una tasa diaria, por adelantado y por vendedor -sea este cualquier sea su rubro por un valor total de\$ 30.000,00.-

ARTÍCULO 71°: Todo interesado en la oferta y/o prestación de servicios en la vía pública deberá abonar en forma genérica una tasa diaria, por adelantado y por prestador -sea este principal o dependiente- de \$30.000,00.-

ARTÍCULO 72°: Los parapsicólogos, tarotistas, adivinadores, quirománticos, Videntes, astrólogos y otros afines o similares estarán obligados a abonar de forma específica una tasa diaria y por adelantado de..... \$30.000,00.-

ARTÍCULO 73°: Todo productor Fruta hortícola y artesano domiciliado en esta localidad estará exento de abonar esta tasa.-

ARTÍCULO 74°: Estarán eximidos del pago de tasas correspondientes a vendedores ambulantes o temporarios, toda persona mayor de 65 años, discapacitada o minusválida residente en la localidad que desarrolle la actividad en forma reglamentaria. Para ello deberá presentar la documentación personal, certificado de indigencia o certificación médica que así lo acredite.-

ARTÍCULO 75°: Se halla prohibida en todo el ámbito municipal la venta ambulante de medicamentos.-

ARTÍCULO 76°: La venta u oferta de productos y/o servicios en la vía pública podrá ser difundida por alto parlantes en los siguientes horarios: 09:00 a 13:30 Hs. Y de 16:30 a 21:00, con el objetivo fundamental de respetar los horarios de descanso de la población.-

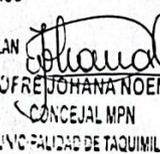
ARTÍCULO 77°: La comercialización, venta y/o distribución domiciliaria de agua envasada para consumo humano, deberá abonar una tasa mensual de.....\$ 30.000,00.-

**TITULO IV
DERECHOS POR PUBLICIDAD O PROPAGANDA**

ARTÍCULO 78°: Por la realización de publicidad o propaganda se abonarán los siguientes derechos, de acuerdo al siguiente detalle.

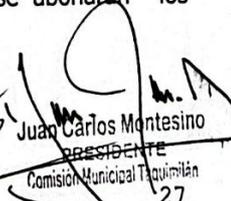

CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


COMISION MUNICIPAL TAQUIMILAN
PROVINCIA DEL NEUQUEN


SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán
27

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2024.-

-ORDENANZA Nº 1856/2024.-

1º) Anuncios ocasionales en espacios Públicos (entiéndase los que no superan los dos metros cuadrados), por anuncios y/o carteles simples, frontales, y por unidad se cobrara un monto diario de..... \$ 3.000,00.-

Estarán exentas del pago de esta tasa todas las instituciones sin fines de lucro.-

2º) Publicidad en obras en construcción

Los carteles, letreros y tableros colocados en las obras en construcción, que no fueran anuncios exigidos por disposiciones vigentes, abonaran, por metro cuadrado, por mes.....\$ 3.000,00.-

3º) Publicidad RADIAL, FM MUNICIPAL TAQUIMILAN.

- a) Por día para ambulante..... \$ 3.750,00.-
- b) Por nota al aire.....\$7.500,00.-
- c) Por 24 emisiones diarias.....\$ 22.500,00.-
- d) Por 12 emisiones diarias.....\$ 15.000,00.-
- e) Por 6 emisiones diarias.....\$10.500,00.
- f) Por 4 emisiones diarias..... \$ 5.250,00.-

TÍTULO V

DERECHOS POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 79º: Todo particular; institución y/u organización intermedia que utilicen las instalaciones de la Sala de Deporte Municipal para la práctica y/o desarrollo de actividades deportivas deberá abonar un derecho conforme al siguiente detalle:

a) Sala de Deportes Municipal

Utilización por Hora..... \$ 6.000,00.-

b) Cancha Césped sintético

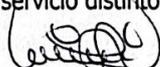
Utilización por Hora.....\$ 18.000,00.-

ARTÍCULO 80º:La Sala de Deportes Municipal podrá ser utilizado por entidades y/o personas jurídicas sin fines de lucro para la realización de eventos sociales y/o culturales, debiendo abonar en tal caso –por adelantado- los derechos que se consignan según el siguiente detalle:

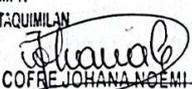
a) Organizaciones y/o entidades debidamente conformadas (para la realización de reuniones, asambleas, capacitaciones y foros), con domicilio dentro del ejido municipal abonaran la suma de:.....\$9.000,00.-

b) Las personas físicas particulares con domicilio en la localidad y de zonas aledañas (pichi Neuquén, tres chorros, Trailathue, Naunauco, Rahueco) solo podrán hacer uso de las instalaciones para la realización de eventos de tipo familiar o religioso (cumpleaños; bautismos y casamientos.) con una capacidad máxima de 400 personas y en tal caso deberán abonarla suma de.....\$112.000,00.-

El Presidente de la Comisión Municipal estará facultado a establecer, por vía reglamentaria, condiciones de carácter objetivo para personas y/o instituciones determinadas que utilicen un servicio distinto del anteriormente establecido.

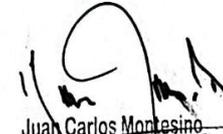

SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


COFRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán 28

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2.024.-

-ORDENANZA N° 1856/2024.-

ARTÍCULO 81°: Quedarán exentos de abonar el canon establecido en los artículos anteriores las escuelas de iniciación deportivas que cuenten con el auspicio oficial municipal y los establecimientos escolares.-

De igual modo y para los supuestos en el que tanto la Cancha de Césped Sintético como la Sala de Deportes sean solicitadas por Equipos Deportivos formalmente conformados de la localidad de Taquimilán, a través de pedido por escrito, el Presidente de la Comisión Municipal estará facultado para disponer del préstamo gratuito del espacio.

Cuando las instalaciones del gimnasio fueran utilizadas por Organismos Provinciales y/o se verifiquen otras situaciones no contempladas, el Presidente de la Comisión Municipal se halla facultado para fijar los valores y condiciones en los convenios respectivos.

Artículo 82°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonará:

CAMPING MUNICIPAL:

1. Ingreso por vehículo, por día..... \$1500.00.-
2. Espacio de camping por persona por día.....\$750.00.-
3. Espacio de camping por persona/por día con pernocte.....\$1500.00.-
4. Utilización de camping en carpa, por día.....\$1500.00.-
5. Casillas de arrastre, tráiler, motor home, Auto portantes por día.....\$ 3750.00.-
6. Por la utilización del Salón de Usos Múltiples (SUM) sito dentro del predio del camping municipal, deberá observarse las siguientes condiciones:

A) Se autoriza por jornada (día) en horario diurno. Para su uso en horario nocturno se establece como límite máximo hasta la hora 06:00 hs AM.

B) Se permitirá un aforo máximo de cincuenta (50) personas.

C) Solo podrán llevarse a cabo encuentros o eventos familiares o sociales; quedando prohibido su uso para la realización exclusiva de bailes o reuniones danzantes.

D) Se autoriza su uso para personas físicas con domicilio y residencia en nuestra localidad y/o parajes aledaños (Pichi Neuquén; Tres Chorros; Trailathue; Naunauco y Rahueco) debiendo abonar la suma de:

- Evento infantil (combo completo: salón, cocina, mesa, y sillas – sin vajilla- por 3 horas).....\$30.000,00.-
- Evento familiar, cumpleaños u otros por más de 3 horas (combo completo: salón, cocina, mesones, y sillas – sin vajilla – para residentes con domicilio en Taquimilán).....\$75.000,00.-

E) Las personas físicas con domicilio en la localidad pero que no tenga residencia habitual en ella o en alguno de los parajes aledaños(Combo completo: salón, cocina, mesones, y sillas – sin vajilla -) deberán abonar la suma de.....\$112.500,00.-

F) Se podrá brindar el servicio de venta de agua caliente(el litro).....\$ 500,00.-

G) Venta de leña x bolsa de 5 kg.-.....\$1.500,00.-

7. SERVICIO DE ALQUILER

A) Combo por juego de vajilla (incluye plato, tenedor, cuchillo).....\$1.125,00.-

- Dese a conocer que en caso de ruptura deberá devolverse inmediatamente la pieza alquilada.

La tasa se deberá abonar antes de la prestación del servicio, y el mismo será realizado según la disponibilidad de recursos existentes.

Así también desde el ejecutivo se realizara un previo convenio entre la municipalidad y el solicitante, a fin de hacer conocer los beneficios y obligaciones que será firmado en conformidad.

SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN

GIO GEFFRINO

GÓMEZ JOHANA NOEMI



SEBASTIAN RACH

Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2.024.-

-ORDENANZA Nº 1856/2024.-

Sin perjuicio a lo establecido precedentemente y para las supuestas inclemencias climáticas, el Presidente de la Comisión Municipal y/o el funcionario competente quedaran facultados para autorizar excepcionalmente el ingreso al SUM de acampantes que se hallaren haciendo uso de las instalaciones exteriores del predio del camping municipal para su resguardo físico.

De igual modo y para los supuestos en el que el SUM sea solicitado por instituciones locales de bien público, el presidente de la Comisión Municipal estará facultado para disponer la liquidación de tarifas especiales y/o el préstamo gratuito del espacio.

7. Adultos Mayores: gozaran de un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor total.

Están exentos de pago de la tasa por el uso del camping Municipal, los menores de 5 años de edad y personas con discapacidad (acreditadas por presentar el certificado de CUD. Cuando las instalaciones fueran utilizadas por organismos Provinciales u otras Instituciones de bien público, reconocidas legalmente, el Departamento ejecutivo fijara los valores y condiciones en los Convenios respectivos en caso de explotación por concesión los valores se fijaran en el respectivo contrato, En caso de explotación por concesión los valores se fijarán en el respectivo contrato.-

TÍTULO VI

DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE ESPECTACULOS Y EVENTOS PUBLICOS

ARTÍCULO 83º: Los espectáculos públicos que se desarrollen en la localidad, abonarán un derecho diario - en concepto de autorización para su realización - de acuerdo a la siguiente categorización:

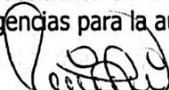
a) Parque de diversiones.....	\$ 45.000,00
b) Circo	\$ 45.000,00
c) Calesita	\$22.500,00

Queda expresamente establecido que los valores fijados en el presente artículo se fundan exclusivamente en el uso del espacio público municipal y que la Comuna de ningún modo certifica el perfecto funcionamiento de los artefactos mecánicos que estos espectáculos utilizan, por lo que la responsabilidad que de ellos pudiera derivarse corre por cuenta exclusiva de sus dueños.-

ARTÍCULO 84º: Los responsables u organizadores de eventos de diversiones o espectáculos públicos, abonarán un derecho diario, según el siguiente detalle:

a) Por función de números artísticos.....	\$5.250,00
b) Reuniones danzantes.....	\$5.250,00
c) Por cada romería o kermesse (con fines de lucro).....	\$ 15.000,00
d) Por cada festival hípico.....	\$45.000,00
e) Otros no especificados.....	\$5.250,00

El Presidente de la Comisión se halla facultado para reglamentar mediante resolución las exigencias para la autorización correspondiente


SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


COFRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán

30

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2024.-

-ORDENANZA N° 1854/2024.-

ARTÍCULO 85º: Los eventos públicos que pueden organizar las Instituciones, entidades civiles y organizaciones intermedias de la comunidad, se clasificarán en tres categorías, denominadas A, B, y C,

Los eventos públicos clase A, serán:

Peñas folclóricas, Bingos, Balles, Jineteadas, Encuentros de payadores y/o cantoras, Destrezas criollas, Rifas, Carreras automovilísticas y de motos.

Los eventos públicos clase B, serán:

Kermesses, Fogones, Competencias deportivas, Campeonatos de truco, Carreras de regularidad, y Desfiles de modas.

Los eventos públicos clase C, serán:

Mini torneos familiares y/o barriales, Papifútbol, Básquetbol, Voley y otros deportes similares, Cine video-debate, Maratón, Bicycleteada, teatro, Títeres, Charlas, Exposiciones, Olimpiadas del saber (matemáticas, literatura, etc.), Curso y Conciertos.

En todos los casos, las entidades interesadas en la organización del evento deberán disponer lo necesario para asegurar la presencia en el mismo de Ambulancia; Bomberos y Policía de manera efectiva a fin de garantizar la seguridad del público asistente.-

ARTÍCULO 86º: Los organizadores de eventos públicos abonarán una tasa antes del inicio del evento de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo anterior por día y por evento:

Los eventos públicos clase A, abonarán una tasa de.....\$ 20.250,00.-

Los eventos públicos clase B, abonarán una tasa de.....\$ 15.000,00.-

Los eventos públicos clase C, serán sin cargo alguno.

TITULO VII

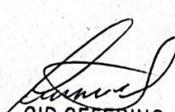
SERVICIOS VARIOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD

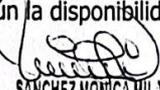
ARTÍCULO 87º: Por los trabajos y/o servicios que preste el Municipio con su propio personal y/o sus equipos, los beneficiarios deberán abonar las siguientes tarifas, que se liquidara en "UNIDADES FIJA" (previéndose que cada Unidad Fija se determinara conforme al valor del litro de combustible "InfinaDiésel" en la Estación de Servicio Oficial de la localidad de ChosMalal):

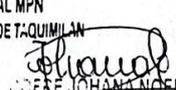
ARTICULO 88º: Por trabajos y/o servicios que preste el Municipio con su propio personal y/o equipos, los beneficiarios deberán abonar las siguientes tarifas:

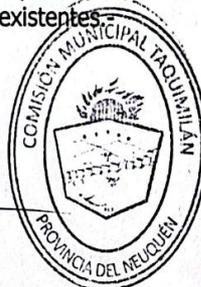
- a) Por uso de carro o camión para retiro de basura (hojas-ramas, escombros) provenientes de la limpieza de lotes de dominio privado.....27 unidades fija
- b) El valor de la hora máquina será de.....100 unidades fija
- c) El valor del servicio de material árido y/o cualquier material para relleno será de..... 30 unidades fija
- d) El valor de la piedra de afilar con empaque será de.....12 unidades fija
- e) El valor de la piedra de afilar sin empaque será de.....10 unidades fija

La tasa se deberá abonar antes de la prestación del servicio, y el mismo será realizado según la disponibilidad de recursos existentes.


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


JOSE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2024.-

-ORDENANZA N° 1856/2024.-

Artículo 89°: Establecese que por viajes en vehículos municipales se cobrara de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Viaje con recorrido inferior a diez kilómetros se liquidara en tarifa equivalente a 1(una) Unidad Fija, por kilómetro recorrido. Superior a diez kilómetros, 2 (dos) Unidades Fija por kilómetro recorrido, el pago del servicio deberá ser abonado antes de efectuarse el mismo.-

Sin perjuicio de los valores establecidos precedentemente, los beneficiarios deberán abonar los viáticos y/u horas extras que pudieran corresponder al personal Municipal.

No obstante lo previsto precedentemente, la Administración Municipal podrá denegar la autorización para la prestación de este tipo de servicios en los casos en que las rutas o caminos no se hallen en adecuadas condiciones de transitabilidad.-

Artículo 90°: La Municipalidad prestará los servicios, sin cargo, mencionados precedentemente a aquellos vecinos que mediante encuesta socioeconómica, se constate fehacientemente la imposibilidad de pago del solicitante, y de tratarse de un servicio de primera necesidad y urgencia.

Artículo 91°: Los trabajos y/o servicios a prestar estarán destinados con exclusividad a los habitantes de Taquimilán y zona de influencia. Asimismo, serán prestados siempre que el solicitante acredite que no puede contratarlos particularmente o que no exista en la localidad este servicio, atendándose -además- a la disponibilidad de equipos y operarios municipales. Asimismo, podrá suspenderse total o parcialmente y en forma transitoria, la prestación de un determinado Servicio si las necesidades Municipales de trabajo así lo requieran.-

Artículo 92°: Solo estarán exceptuadas de abonar las tarifas establecidas en el presente capítulo las personas indigentes o de escasos recursos, circunstancia que en todos los casos deberá acreditarse fehacientemente, conforme a la determinación que realice la autoridad ejecutiva municipal.-

Artículo 93°: El Presidente de la Comisión Municipal – a través del área correspondiente y en beneficio del funcionamiento de la misma – podrá ofrecer, en alquiler, a Instituciones o a Personas, los siguientes elementos, por los que se deberá abonar diariamente y por unidad:

Escenario a Instituciones con actividades benéficas de Taquimilán\$7.500,00.-
Escenario Fuera de la Localidad\$ 45.000,00.-

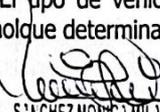
El Presidente establecerá - convenio de alquiler mediante - las cláusulas y condiciones en las que se alquilen los elementos - faltante y /o deterioro de los mismos.

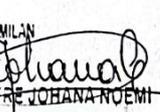
CAPITULO I **EXTENSIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR**

Artículo 94°: La Municipalidad de Taquimilán, como autoridad de aplicación y comprobación de las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte en su capítulo referido a Licencias de Conductor, adopta mínimamente los requisitos y características previstos por el mismo, los que se detallan a continuación.

- a) El tipo de vehículo, las condiciones psicofísicas, la edad del titular, o el aditamento de remolque determinan la subdivisión reglamentaria de las distintas clases de licencias.

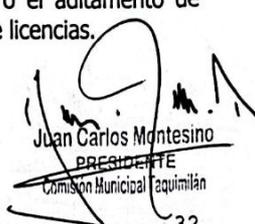

CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán

-TAQUIMILAN, 11 de Noviembre del 2.024.-

-ORDENANZA N° 1856/2024.-

b) La extensión de Licencias de Conductor tendrán una validez de cinco (5) años, pudiendo ser renovada por igual período de duración. Se especifica las variaciones de período de validez de la Licencia según la edad del conductor.-

- 17 a 18 años: validez anual.-
- 18 a 65 años: validez por cinco años.-
- 66 a 70 años: validez por 3 años.-
- 70 o más años: validez anual.-

c) La licencia habilitante deberá especificar prótesis que deba usar o condiciones impuestas al titular para poder conducir en su caso. La foto para dicha licencia debe contar con prótesis que deba usar.-

Artículo 95°: Todo solicitante de la Licencia de Conductor deberá reunir y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Saber leer y escribir.

b) Tener en cuenta las siguientes especificaciones respecto a la edad:

- Veintiún años para las clases de licencias C, D y E.
- Diecisiete años de edad para las demás categorías.
- Dieciséis años para ciclomotores, en tanto no lleven pasajeros.
- Para el caso de estas dos últimas que no tengan la mayoría de edad (dieciocho años), el menor de edad al solicitar su licencia deberá ser autorizado por su representante legal

c) Aprobación de examen médico sobre sus condiciones psicofísicas, el que será más exigente y frecuente en edades avanzadas.

d) Aprobación de examen teórico - práctico sobre su idoneidad para conducir.

e) Tener domicilio real y/o constituido en la localidad de Taquimilán, circunstancias que deberá acreditar de manera fehaciente y conforme lo requerido por el área municipal competente.

Artículo 96°: Todo solicitante de la Licencia de Conducir - enténdase por extensión o renovación - deberá reunir y cumplir con lo establecido por las normas específicas, además deberá encontrarse libre de deuda respecto de la totalidad de los conceptos por los que le correspondiera tributar o contribuir a la Comuna.

Artículo 97°: La Municipalidad expedirá las siguientes clases de licencias para conducir **A, B, y G** siempre que se reúnan los requisitos establecidos por la normativa de tránsito vigente.

Clases:

A.1 Ciclomotores de hasta 50 CC de cilindrada para menores de entre dieciséis(16) a (18)dieciocho años.-

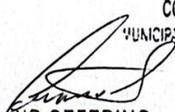
A.2 Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de entre cincuenta (50) y ciento cincuenta (150) centímetros cúbicos de cilindrada (50 y 150 CC).-

A.2.1 Motocicletas de más de ciento cincuenta 150 CC y hasta trescientos 300 CC de cilindrada incluido cuatriciclos.- por primera vez acreditar licencia con dos años de antigüedad para ciclomotor de menor cilindrada

A.3 Motocicletas de más trescientos 300 cc de cilindrada.-

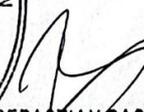
B.1 Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta tres mil quinientos (3500) kg. De peso total.-


SÁNCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


JOFRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán

33

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2024.-

-ORDENANZA Nº 1856/2024.-

B.2 Automóviles y camionetas hasta tres mil quinientos kilogramos (3500 Kg.) de peso con un acoplado de hasta setecientos cincuenta kilogramos (750 Kg.) o casa rodante no motorizada.-

G.1 Tractores agrícolas.-

G.2 Maquinaria especial agrícola.-

Artículo 98º: Conforme a lo establecido en el Artículo anterior, por la extensión y/o renovación de licencia de conducir realizada ante esta comuna, se deberán abonar los derechos que a continuación se consignan:

Por Extensiones:

- a. Clase A.....\$ 7.500,00.-
- b. Clase B1.....\$ 15.000,00.-
B2.....\$ 15.000,00.-
- c. Para Moto menores X 1 año.....\$ 4.500,00.-

Por Renovaciones

- a. Clases A.....\$7.500,00.-
- b. Clases B y G \$13.500,00.-
- c. Mayores de 65 años.....\$4.500,00.-
- d. Renovación menores de 18 años..... \$4.500,00.-

Duplicados:

- a. Clases A.....\$7.500,00.-
- b. Clases B y G..... \$10.500,00.-

Artículo 99º: Todo trámite de renovación de la licencia de conducir que se efectuare luego de transcurridos tres (3) meses de vencida la vigencia de la anterior, deberá realizar el trámite de extensión nuevamente y abonar la tasa respectiva. De igual modo se procederá cuando el solicitante hubiese hecho el cambio de domicilio a Taquimilán y no obren en el Municipio los antecedentes respectivos.-

CAPITULO II
VENTA Y ADJUDICACION DE TIERRAS MUNICIPALES

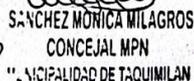
Artículo 100º: Por el otorgamiento de un Permiso de Ocupación de los lotes ubicados en el ejido Urbano de Taquimilán se abonara un Derecho único conforme al siguiente detalle:

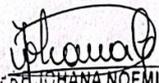
a) Se integrará un valor unificado equivalente a ochocientas (800) Unidades Fijas (U.F.), pagaderas de contado y/o hasta en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y consecutivas, desde la fecha de suscripción del contrato respectivo.

b) Para el caso de Planes de Pago, el monto de cada cuota se actualizará conforme al valor vigente de la U.F. al momento de la fecha de pago, de forma tal que los montos son ajustables y supeditados al precio del combustible utilizado como referencia, previéndose que el beneficiario irá cancelando los valores Unidades Fijas resultantes en cada caso.

Establecer que en el caso de que el adjudicatario no cumpla con la amortización dentro de los plazos que se le otorguen y/o tenga tres (3) cuotas consecutivas impagas de acuerdo al plan fijado a su respecto, se dispondrá caducidad de la reserva dispuesta y el solicitante estará impedido de formular un nuevo pedido de lote por el término de un (1) año, para lo que deberá iniciar nuevo expediente.-

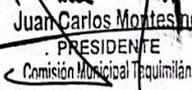

CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


SANCHEZ MORICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


FRANCHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


Juan Carlos Montenegro
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2024.-

-ORDENANZA Nº 1856/2024.-

Artículo 101º: Por la venta de Lotes del dominio Municipal comprendidos en el Ejido urbano y dentro de las Zonas establecidas en la normativa Municipal vigente y que reúnan los requisitos y condiciones exigidos por la Ordenanza Municipal de Tierras, se abonara por metro cuadrado el siguiente valor:

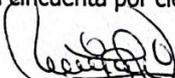
A) Lotes destinados a viviendas familiares, a solicitantes con 2 años o más de residencia en Taquimilán la suma equivalente a DIEZ (10) Unidades Fijas (U.F.) por metro cuadrado.-
Para el caso de lotes que no tengan el destino precitado, se analizará cada caso concreto conforme a la disponibilidad existente y se dictará la norma legal específica que corresponda.-

Artículo 102º: Serán preferidos como beneficiarios para el otorgamiento de Permisos de Ocupación de inmuebles municipales, los vecinos que acrediten dos (2) años consecutivos e inmediatos de residencia efectiva en la localidad, o en los parajes aledaños a ella.-
Los solicitantes deberán presentar Certificado que acredite que no posee terreno en ningún lugar dentro de la Provincia del Neuquén y se procederá al entrecruzamiento de datos con el IPVUN.-

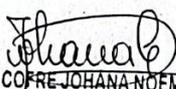
Artículo 103º: Por la venta de inmuebles del dominio municipal situados en la zona de chacras de nuestra localidad y que reúnan los requisitos y condiciones exigidos por la Ordenanza Municipal de Tierras, se abonaran por hectárea la suma equivalente a DIEZ (10) Unidades Fijas (U.F.).-

Artículo 104º: De acuerdo a lo establecido por la reglamentación de la Ordenanza de Tierras, al precio de venta de tierras fiscales determinado conforme a la metodología descripta en los artículos precedentes, se adicionará en concepto de gastos administrativos un 10% del valor del terreno, distribuidos de la siguiente forma 4% DE INSPECCIÓN; 3% DE ADJUDICACIÓN Y 3% DE MENSURA, valor éste que también será determinado en cada caso como Unidades Fijas e integrará el plan de amortización que se establezca.-
Si el adjudicatario renunciara o se le caducaran los derechos que le otorga la ADJUDICACIÓN EN VENTA, estará obligado al pago de los gastos administrativos establecidos precedentemente los que podrán ser deducidos de las sumas abonadas y/o mejoras introducidas al momento de la renuncia o caducidad, conforme al criterio municipal.-

Artículo 105º: En los casos en que se disponga la caducidad de Permisos o Adjudicaciones en Venta en los que no se hubiera previsto un valor específico a su respecto, se determina un valor único en concepto de multa por caducidad por una suma equivalente al valor de veinte (20) Unidades Fijas (U.F.).
En los casos en que el interesado se presente espontáneamente para restituir al Municipio el terreno adjudicado justificando tal situación, se reducirá el importe de la multa descripta en un cincuenta por ciento (50%)”

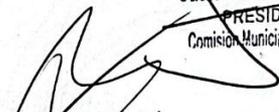

SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


COFRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comision Municipal Taquimilán


SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2.024.-

-ORDENANZA N° 1856/2024.-

TITULO V
DERECHOS DE OFICINA

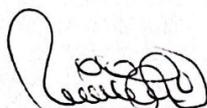
Artículo 106°: Toda solicitud de trámite, gestión o actuación administrativa o técnica que se presente por ante este municipio estará sujeto al pago de Derecho de Oficina. El pago de este derecho será -condición previa- para que pueda ser considerado el pedido o gestión. El desistimiento por el interesado en cualquier estado de la tramitación o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos pagados ni eximirá del pago de los que pudiera adeudar.

Artículo 107°: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, estarán exentos del pago del derecho establecido en este capítulo:

- a) Instituciones, entidades civiles y organizaciones intermedias de la comunidad sin fines de lucro, cooperadoras escolares, entidades culturales y deportivas.
- b) Las solicitudes que pudieran realizar los contribuyentes de devolución y/o acreditación de tributos.
- c) Las solicitudes de subsidio y/o ayuda social de carácter general.
- d) Los oficios judiciales en causas penales, laborales y/o con carta de pobreza.

Artículo 108°: Los derechos de oficina a tributar por los obligados a su pago se ajustarán al siguiente detalle; a saber:

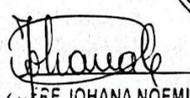
- a) Por extensión de la libreta sanitaria.....\$4.500,00.-
- b) Por renovación de la libreta sanitaria.....\$2.250,00.-
- c) Por cada solicitud de inscripción de rodados.....\$2.250,00.-
- d) Por solicitud de baja, transferencia o denuncia de venta de rodados.....\$2.250,00.-
- e) Por cada certificado de libre deuda en concepto de patentes de rodados, tasas y servicios municipales y/o contravenciones.....\$2.250,00.-
- f) Por visado, sellado de planos de construcción y ampliación.....\$2.250,00.-
- g) Por certificado, constancia o testimonio Municipal.....\$2.250,00.-
- h) Por sellado de planos de mensura particular.....\$ 2.250,00.-
- i) Por cada solicitud de sellado de bono contribución, se abonará el 1%del valor del mismo.
- j) Oficios judiciales no comprendidos en el inciso d) del Artículo 106°\$ 2.250,00.-
- k) Solicitud del cartón para trámite de licencia de conducir.....\$ 2.250,00.-
- l) Por extensión de libre deuda patente anual.....\$ 4.500,00.-
- ll) Por derecho administrativo de solicitud de Tierra.....\$ 2.250,00.-
- m) Por cada Certificado de Otorgamiento de numeración domiciliaria.....\$ 2.250,00.-
- n) Por plastificado de carnet.....\$ 4.500,00.-


SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




Juan Carlos Montesinc
PRESIDENTE
Comision Municipal Taquimilan


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


FRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2024.-

-ORDENANZA N° 1856/2024.-

**DERECHOS DE CEMENTERIO
INHUMACIONES**

Artículo 109°): Determinase como valor único de los permisos de inhumación por cada difunto las suma de\$ 4.500,00.-

Sin perjuicio de ello, y en los supuestos de personas indigentes o de escasos recursos, el Presidente de la Comisión Municipal podrá eximir del pago de tal permiso a los solicitantes.-

Artículo 110°): Por realizar sepulturas en el cementerio municipal deberá abonarse un canon anual, en concepto de concesión de uso del mismo, de acuerdo a las determinaciones que a continuación se explicitan:

a) Sepulturas en tierra:.....\$9.000,00.-

b) bóvedas o panteones (a construir por los interesados):.....\$13.500,00.-

Independientemente del plazo de concesión otorgada, y ante la falta de pago del canon correspondiente, se dará por decaído el derecho al uso del mismo, previo cumplimiento de los requisitos que oportunamente establezca la reglamentación de la presente Ordenanza.

Artículo 111°): El plazo anual de concesión establecido precedentemente podrá ser renovado por nuevos períodos, previo pago por parte de los interesados de los cánones correspondientes.-

Artículo 112°): Fijense los siguientes derechos por los movimientos internos que pretendan realizarse en el cementerio municipal:

a) Traslados Internos/Externos.....\$ 9.000,00.-

b) Exhumación.....\$ 6.750,00.-

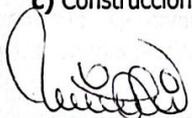
No deberán ingresarse estas tasas en los casos en que los actos precitados sean dispuestos por orden judicial.-

Artículo 113°): Deberá contarse con autorización Municipal expresa y previa para la realización de las siguientes actividades:

a) Introducción de difuntos al Cementerio.

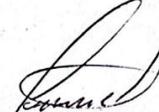
b) Exhumaciones: las mismas se permitirán previa presentación de la correspondiente Orden Judicial y/o Policial respectiva.

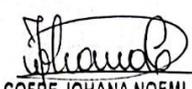
c) Construcciones y/o mejoras en el interior del Cementerio.


MILAGROS MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


COFRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2024.-

-ORDENANZA N° 1856/2024.-

TITULO VI REGIMEN DE PROMOCION TRIBUTARIA

Artículo 114°: Aquellos contribuyentes que se encuentren dentro de un plan de pagos para la regularización de sus obligaciones, deberán cancelar totalmente el mismo para poder tener derecho a gozar de los beneficios del régimen de promoción tributaria. Sin perjuicio de ello, y para el caso de aquellos contribuyentes que suscriban tales planes autorizando el débito directo por planilla de haberes de los importes de las cuotas pactadas, el Municipio podrá extenderles el Certificado de Libre Deuda al solo efecto de la tramitación/renovación del Carnet de Conducir.

Idéntico beneficio obtendrán aquellos contribuyentes que formalicen planes de pago cancelando cuotas a través de tarjetas de crédito.

Artículo 115°: Los contribuyentes que deseen cancelar antes del último día hábil del mes de febrero, por anticipado y de contado las tasas correspondientes al primer semestre del ejercicio fiscal tendrán derecho a un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el importe determinado. Para el caso de patentes de Rodados, el descuento será del treinta por ciento (30%). Igual beneficio se otorgara para el pago anticipado del segundo semestre, el que podrá ser cancelado antes del último día hábil del mes de agosto. Para gozar de dicho beneficio, el contribuyente al momento de solicitar su aplicación no deberá adeudar tributos municipales del ejercicio anterior.-

TITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

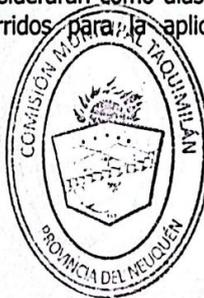
Artículo 116°: La Municipalidad de Taquimilán, como ente oficial competente, actuará como Agente de Información de los organismos fiscales de orden Nacional o Provincial, en un todo de acuerdo a lo previsto por las normas pertinentes dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén, que tienden a facilitar la estructuración de sistemas, procedimientos y planes destinados a optimizar la acción fiscalizadora y el control de las obligaciones tributarias del Estado nacional.

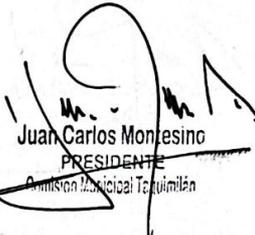
En tal sentido, esta Administración exigirá la exhibición de documentación comprobatoria relativa al cumplimiento del pago obligatorio al régimen de Trabajadores Autónomos para los casos que se tratare de: Habilitaciones Comerciales, Autorizaciones y/o permisos similares, Licencias de Conductor y Vendedores Ambulantes y/o Prestadores de Servicios que sea tramitado ante este organismo, poniendo a disposición de las entidades pertinentes la información que se obtenga.-

Artículo 117°: Los términos que se fijan en las normas tributarias se contarán en la forma establecida por el Código Civil en el Título "Del modo de contar los intervalos en derecho", salvo lo expresado en la presente Ordenanza.

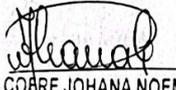
Los términos expresados en días se consideraran como días hábiles salvo disposición expresa en contrario, se computarán días corridos para la aplicación de intereses, recargos y actualización monetaria.-


SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


COARE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN

-TAQUIMILAN, 11 de Noviembre del 2024.-

-ORDENANZA N° 1856/2024.-

Artículo 118°: Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, se atenderá a los actos efectivamente realizados, prescindiendo de las formas jurídicas o de las estructuras comerciales en que se exteriorice.-

Artículo 119°: La Interpretación en materia de exenciones y sanciones será restrictiva.-

Artículo 120°: El Secretario Tesorero y la estructura administrativa que de tal dependencia municipal se establezca serán los órganos de aplicación, control y percepción de los tributos previstos en esta Ordenanza.-

Artículo 121°: El Presidente de la Comisión Municipal se halla facultado para establecer las normas generales obligatorias en cuanto al modo en que se deban cumplir los deberes formales por parte de los contribuyentes, responsables y terceros.-

Artículo 122°: La Municipalidad de Taquimilán tiene entre otras, las siguientes facultades:

a) Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros e instrumentos aprobatorios de los actos, hechos o circunstancias que constituyan o puedan constituir fuentes de tributación.-

b) Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen o ejerzan actividades que originen hechos imponibles, se encuentren comprobantes relacionados con ellos, o se hallen bienes que constituyan materia imponible, con facultad para revisar los libros, documentos o bienes del contribuyente o responsable.-

c) Citar a comparecer a sus oficinas al contribuyente o responsable o requerirle informaciones o comunicaciones escritas o verbales.-

d) Los funcionarios dependientes del Municipio labrarán un acta por las actuaciones que se originen en el ejercicio de las facultades mencionadas y que servirá de prueba en el procedimiento tributario municipal.-

e) El Municipio podrá requerir el auxilio de la fuerza pública o recabar orden de allanamiento a la autoridad judicial competente para efectuar inspecciones de conformidad con el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

f) Disponer la compensación entre créditos y débitos tributarios de un mismo contribuyente.-

g) Acreditar a pedido del interesado o de oficio los saldos que resulten a favor de los contribuyentes por pagos indebidos y declarar la prescripción de los créditos fiscales.-

h) Modificar las determinaciones tributarias al advertirse el error, dolo, fraude u omisión en la exhibición o consideración de los antecedentes tomados como base.-

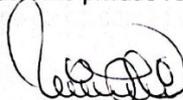
i) Evacuar consultas sobre la forma de aplicar las normas tributarias.-

j) Solicitar informes a oficinas públicas nacionales, provincias y/o municipales.-

Artículo 123°: A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se consideraran contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho generador de la obligación tributaria prevista, los siguientes:

a) Las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el derecho privado.-

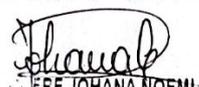
b) Las personas jurídicas del Código Civil y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujeto de derecho.-


SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




Juan Carlos Montesini
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CUFFRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2024.-

-ORDENANZA N° 1856/2024.-

- c) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan las cualidades previstas en el inciso anterior y aun los patrimonios destinados a un fin determinado cuando uno y otros sean considerados por las leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.-
- d) Las sucesiones indivisas, cuando las normas tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible.-
- e) Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del estado nacional, provincial o municipal, así como las empresas estatales y mixtas, están obligadas al pago de los tributos municipales, salvo exención expresa.-
- f) Los sucesores a título particular.-

Artículo 124º): Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por esta norma; a saber:

- a) Inscribirse, cuando así corresponda, en los registros del Municipio.
- b) Presentar las declaraciones juradas que las normas tributarias establezcan.
- c) Comunicar al Municipio dentro de los TREINTA (30) días de verificado, cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos imposables.-
- d) Conservar en forma ordenada y presentar al Municipio todos los documentos relativos a las operaciones o situaciones referidas a los hechos imposables y a los datos consignados en declaraciones juradas.
- e) Concurrir a las oficinas del Municipio Fiscal cuando su presencia sea requerida.
- f) Contestar dentro del término que el Municipio fije, atendiendo la naturaleza del asunto, cualquier pedido de informes y formular las aclaraciones que fueran solicitadas.
- g) Permitir la realización de inspecciones por el Municipio de los lugares donde se realicen los actos, o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentren los bienes o se hallen los comprobantes con ellos relacionados.-
- h) Presentar, cuando le fueran requeridos, los comprobantes de pago de los tributos.-
- i) Comunicar dentro de los DIEZ (10) días todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible.-
- j) Comunicar, dentro de los DIEZ (10) días de producido, el cese de un hecho imponible, subsistirá la obligación tributaria hasta la comunicación mencionada, salvo prueba fehaciente en contrario.-

Artículo 125º: Están obligados a pagar los tributos en la forma y oportunidad debida, los contribuyentes, sus herederos y legatarios de acuerdo al Código Civil, sea personalmente o por medio de sus representantes voluntarios o legales, y a cumplir los deberes formales que establezcan las normas tributarias.-

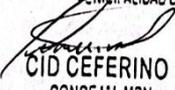
Artículo 126º: Cuando el mismo hecho imponible se atribuya a DOS (2) o más personas o entidades, todos serán contribuyentes por igual, y estarán solidariamente obligados al pago de la deuda tributaria; la deuda será divisible si UNO (1) de los contribuyentes está exento.-

Artículo 127º: El hecho imponible atribuido a una persona o entidad se imputará también a la persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas y jurídicas y, de esa vinculación surja que ambas constituyen una unidad o conjunto económico.-

En este supuesto, ambas entidades o personas son codeudores solidarios obligados al pago de las deudas tributarias.-

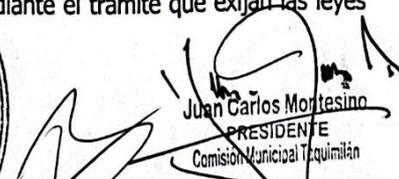
Artículo 128º: En los casos de sucesiones a título particular el adquirente responderá solidariamente con el transmitente por el pago de las obligaciones tributarias adeudadas hasta la fecha de la transferencia en caso de ser efectuada, mediante el trámite que exijan las leyes


SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


COFRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN

Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán

40

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2024.-

-ORDENANZA N°1850/2024.-

para la publicidad ante terceros y hasta la fecha de notificación al organismo fiscal si se realizó por forma distinta a la antes mencionada.-

No habrá responsabilidad del adquirente si el Municipio hubiera expedido Certificado de Libre Deuda.-

Artículo 129°: Están obligados a pagar los tributos municipales como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes en la forma y oportunidad que rija para aquellos o que especialmente se fije para tales responsables y están sujetos a las sanciones que establezcan las normas tributarias:

- a) El cónyuge que percibe y dispone de todos los réditos propios del otro.-
 - b) Los padres, los tutores y los curadores de los incapaces.-
 - c) Los síndicos y liquidadores de las quiebras o de los concursos civiles, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones.-
 - d) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas o patrimonios.-
 - e) Los administradores de patrimonios, empresas o bienes, que en ejercicio de sus funciones, puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas Normas tributarias, con relación a los titulares de aquellas y paguen el gravamen correspondiente, y en las mismas condiciones, los mandatarios con facultad de percibir dinero.-
- Si el contribuyente tuviera un plan de pago y no pudiera cancelarlo antes de las fechas de vencimiento fijadas para el mismo, el Municipio otorgará el Certificado de "Libre Deuda Exigible", con la constancia de la existencia de un plan de pago no cancelado sin deuda exigible y el escribano o funcionario podrá otorgar el acto notificando en el mismo al adquirente del plan de pago y su obligación de abonarlo.-

Artículo 130°: Los convenios entre contribuyentes y responsables o entre estos y terceros, no son oponibles a la Municipalidad de Taquimilán.-

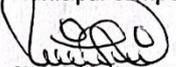
Artículo 131°: El Presidente de la Comisión Municipal podrá compensar a pedido del interesado los saldos acreedores del contribuyente, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquel o determinados por el Municipio y concernientes a períodos no prescriptos comenzando por los más antiguos y aunque provengan de distintos tributos.-

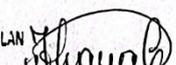
Artículo 132°: Como consecuencia de la compensación prevista en el Artículo anterior o al comprobarse pagos excesivos o mal realizados podrá el Municipio, de oficio o a la solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo o proceder a la devolución de lo pagado de más.-

Artículo 133°: El Presidente de la Comisión Municipal podrá autorizar la prestación de Servicios no previstos de manera específica en la presente Ordenanza. En tal caso, aquel estará facultado a fijar el monto a abonar por sus beneficiarios en función de los costos que los mismos impliquen para la Comuna; debiendo tal percepción imputarse a esta partida. Asimismo, podrá suspender total o parcialmente y en forma transitoria, la prestación de un determinado Servicio si las necesidades Municipales de trabajo así lo requirieren.-

Artículo 134°: El Presidente de la Comisión Municipal estará facultado a establecer exenciones totales o parciales de pago de los aranceles previstos por servicios municipales especiales o específicos en aquellos casos de personas indigentes o de escasos recursos con domicilio en la localidad de Taquimilán, previa certificación de tal circunstancia por parte del Área Municipal competente.-


CID CEFERINO


SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN




Juan Carlos Montesinc
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán


SEBASTIAN RAC
CONCEJAL MPN

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2.024.-

-ORDENANZA Nº 1856/2024.-

Artículo 135°: Todas las tasas, derechos, multas, contribuciones y otras obligaciones, no abonadas dentro del plazo establecido, devengarán -sin necesidad de interpelación previa alguna- un recargo, el que será calculado de la siguiente manera:

Actualización de Deuda: La obligación será actualizada - desde la fecha de su vencimiento original al día en que se efectivice el pago - mediante la aplicación de un interés mensual y acumulativo del dos por ciento (2%).

Artículo 136°: El monto de la deuda actualizada según la operación descrita en el Artículo anterior podrá ser cancelado a través de las siguientes formas:

a) **Pago al contado:** sin adición de nuevos intereses.

b) **Pago en cuotas:** La deuda actualizada podrá ser cancelada en hasta en DOCE (12) cuotas. Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y el monto de las mismas no podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) del monto total adeudado.

A los efectos de poder obtener este último beneficio, el vecino, adjudicatario y/o contribuyente, deberá acreditar la imposibilidad del pago de una cuota de importe mayor. A tales fines se solicitará a los técnicos del Área Social Municipal, la confección de un informe socio-económico, a los efectos de ilustrar sobre la situación financiera del solicitante.

De adoptarse por esta última modalidad de pago, a la deuda determinada de acuerdo con lo previsto en el Artículo anterior, se le aplicara una tasa de financiación del 1% mensual que se multiplicara por la cantidad de cuotas que el contribuyente haya optado por pagar. Los intereses determinados de esta manera, se sumaran a la deuda para luego dividir ese total por los meses de financiación resultando de esta manera la cuota mensual a pagar.

En el caso de las adjudicaciones de tierras municipales formalizadas en las condiciones prescriptas en el artículo respectivo de la presente Ordenanza, el adjudicatario podrá refinanciar por un plazo máximo idéntico al dispuesto en el instrumento contractual respectivo, adicionándole -en todos los casos- los recargos financieros que surjan por aplicación de lo establecido en el párrafo precedente.-

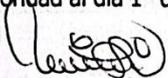
Artículo 137°: La caducidad de los Planes de Pago se producirá de pleno derecho, por el mero acontecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos, a saber:

- El mantenimiento de tres cuotas impagas, consecutivas o alternadas, del plan concertado.
- La falta de pago de tres posiciones mensuales de Tasas, Derechos o Impuesto que se deba percibir del contribuyente durante la vigencia del plan.

Cualquiera de las situaciones previstas precedentemente dará derecho al Municipio a iniciar las acciones legales pertinentes.

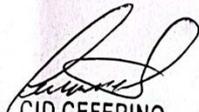
Artículo 138°: El pago de los tributos previstos por esta Ordenanza se efectuara en la forma y tiempo que determine el Presidente de la Comisión Municipal.-

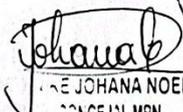
Artículo 139°: Los valores establecidos serán aplicados a partir de las cuotas que venzan con posterioridad al día 1° de Enero de 2.023.-


SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán


CID CEFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


SEBASTIAN RACH
CONCEJAL COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN

-TAQUIMILAN, 12 de Noviembre del 2.024.-

-ORDENANZA N° 1856/2024.-

Artículo 140°: Sin perjuicio de dejarse establecido que no se dará curso a ningún trámite municipal en la medida que el peticionario mantenga obligaciones tributarias impagas con el municipio, establecerse las siguientes condiciones particulares respecto de los servicios y Trámites que se detallan a continuación:

A. Para la obtención, renovación o bajas de licencias comerciales, el solicitante deberá observar, además de los requisitos específicos exigidos por las normas que regulan la actividad comercial, con:

a.1) Libre deuda o plan de pago actualizado por tributos a abonar en el municipio del solicitante como así también del predio donde se pretenda realizar la actividad comercial.

a.2) Libre deuda contravencional por infracciones relacionadas con la actividad comercial.

a.3) Libre de deuda del vehículo que estuviere afectado a la actividad comercial, por tasas de patente de rodados.

B. Para la adquisición de tierras municipales el adquirente y su cónyuge o concubino -en los casos que corresponda - deberán observar, además de los requisitos específicos exigidos por las normas que regulan la adjudicación de tierras, con:

b.1) Libre deuda o plan de pago actualizado por tributos municipales.

C. Para la transferencia de tierras municipales tanto el cedente y su cónyuge o concubino -en los casos que corresponda -, como el cesionario y su cónyuge o concubino -en los casos que corresponda - deberán contar, además de los requisitos específicos exigidos por las normas que regulan la adjudicación o transferencia de tierras, con:

c.1) Libre deuda de todos los tributos municipales.

c.2) Libre deuda contravencional de los participantes

D. Para la obtención o renovación de licencias de conducir, el solicitante deberá contar, además de los requisitos específicos exigidos por las normas de otorgamiento de licencias de conducir con:

d.1) Libre deuda contravencional por infracciones de tránsito en la Localidad de Taquimilán y/o del lugar de residencia anterior, si correspondiere.

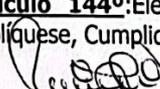
d.2) Libre deuda por todos los tributos municipales.

Artículo 141°: Atendiendo al tiempo del dictado de la presente y a fin de evitar perjuicios a los contribuyentes municipales, estableciere que no se liquidarán intereses por la renovación de Habilitaciones Comerciales por el año 2.024.-

Artículo 142°: Derogase toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 143°: Regístrese, Tomen conocimiento todos los sectores y áreas municipales.

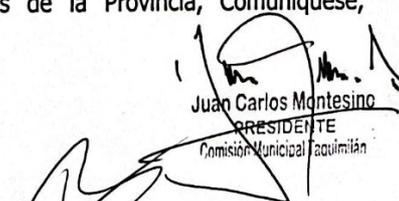
Artículo 144°: Elévese copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, Archívese.-


S. SANCHEZ MONICA MILAGROS
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


CERFERINO
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN


COFRE JOHANA NOEMI
CONCEJAL MPN
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN




SEBASTIAN
CONCEJAL COM.
MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILAN

Juan Carlos Montesino
PRESIDENTE
Comisión Municipal Taquimilán